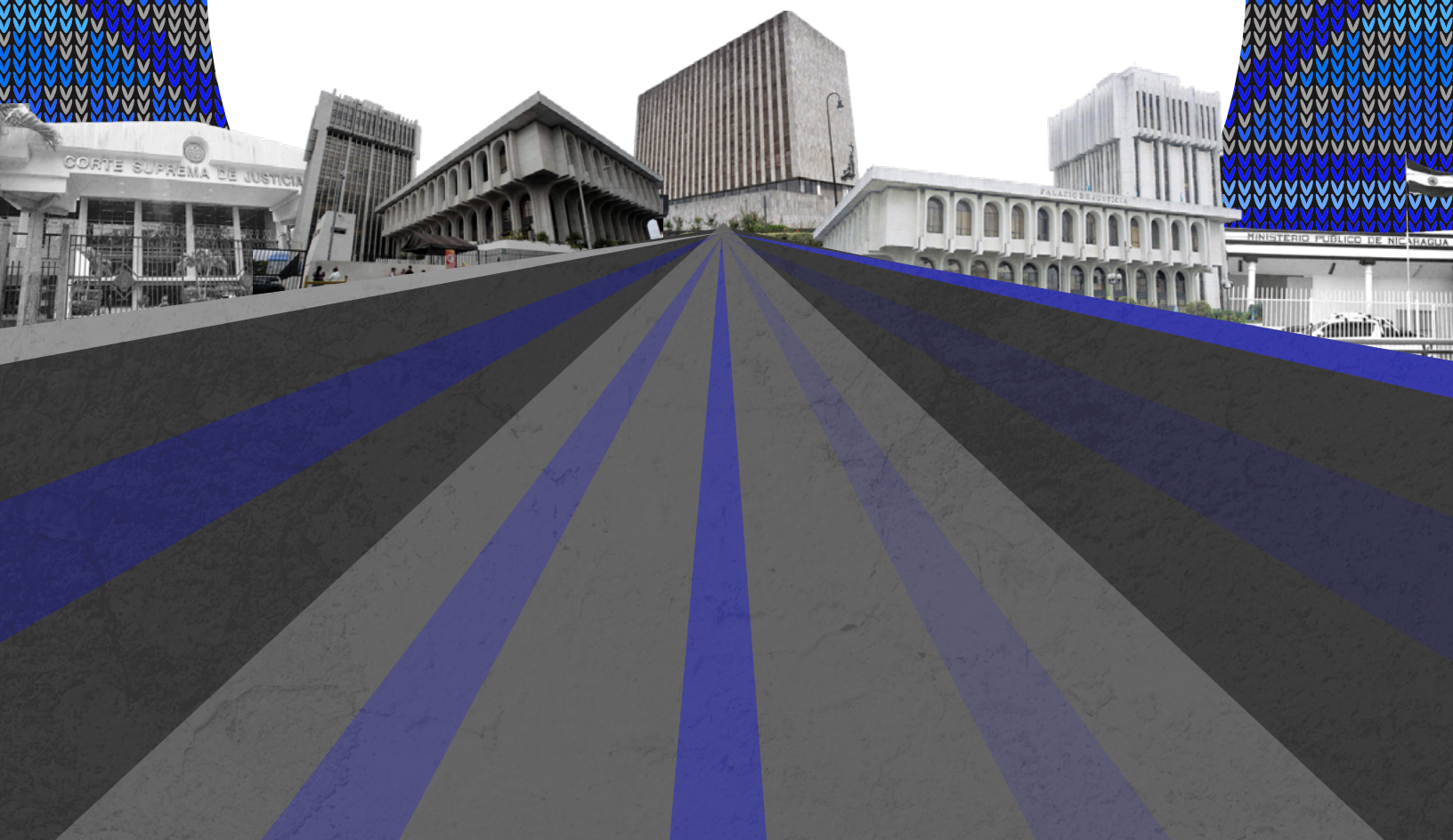


Situación de la independencia judicial en El Salvador



Situación de la **independencia judicial** en El Salvador


Contenido

I. Introducción	3
II. Normas que garantizan la independencia judicial	5
III. Principales desafíos a la independencia externa	8
1. Selección y nombramiento de altas cortes	9
2. Responsabilidades, inmunidades y renunciaciones	18
3. Desafíos en materia de estándares internacionales	20
4. Remoción de altas autoridades	28
5. Intromisión de otros poderes del Estado que afectan la independencia judicial	33
6. Poderes fácticos	36
7. Afectaciones a la potestad de hacer ejecutar lo juzgado	37
8. Tipos penales sobre corrupción que podrían ser aplicables a personas juzgadoras	38
III. Principales desafíos con relación a las garantías a la independencia judicial interna	39
1. Carrera judicial	40
2. Garantías para el ejercicio de la libertad de expresión y asociación	44
3. Mecanismos de rendición de cuentas	45
4. Análisis de los desafíos en materia de independencia interna	46
VI. Conclusiones	50

I. Introducción

El objeto de este estudio consiste en diagnosticar la actual situación de la independencia judicial en El Salvador con base en evidencias. La metodología ha consistido en la recopilación y análisis de la literatura existente sobre la situación de la independencia judicial en el país, así como artículos de prensa, comunicados oficiales y entrevistas semiestructuradas con actores y actrices claves, como personas juzgadoras actualmente en funciones, pero también personas exfuncionarias y funcionarias del sector justicia. Se han incluido esencialmente fuentes primarias, así como fuentes secundarias, basadas esencialmente en informes elaborados por otras organizaciones especializadas en el estudio de las elecciones de segundo grado, con especial referencia al sector justicia. También se incluyen datos obtenidos directamente a través de la observación presencial de varios procesos de elección de la Corte Suprema de Justicia (en adelante, la CSJ) y de un trabajo sostenido de monitoreo del funcionamiento del Órgano Judicial en las últimas dos décadas. Finalmente, se incluyen las consideraciones derivadas de la entrevista de cinco personas juzgadoras y exjuzgadoras de diversos niveles de la judicatura.

El documento incluye el análisis del marco normativo existente, así como las afectaciones internas y externas que la independencia judicial enfrenta actualmente en El Salvador, para finalizar con algunas conclusiones sobre las afectaciones y recomendaciones más relevantes sobre la independencia judicial a finales de 2024.



**II. Normas que
garantizan la
independencia
judicial**

La independencia judicial es uno de los pilares en los que se asienta un régimen democrático y constitucional de derecho. Dada su relevancia, en El Salvador este principio-valor-de-recho está regulado en el artículo 172 de la Constitución de 1983 (en adelante, la Cn), el cual en su parte final establece que las personas juzgadoras únicamente están sometidas a la Constitución y a las leyes de la República.

La Ley de la Carrera Judicial (LCJ), lo retoma de forma expresa pero también establece una serie de garantías tendientes a asegurarla en la práctica. Según esta norma, las personas que integran la carrera judicial gozan de estabilidad en el cargo y de una inamovilidad prácticamente vitalicia, pues exceptuando las magistraturas de la CSJ que tienen un plazo de nueve años, todas las demás judicaturas son nombradas por tiempo indefinido y las personas permanecen en sus cargos hasta renunciar, jubilarse, fallecer o ser removidas por causal legalmente establecida y con base en el procedimiento de ley¹. Sin embargo, tal como se analiza más adelante, la captura del Órgano Judicial (OJ) por parte del partido oficialista ha encontrado diversas formas de burlar estas garantías y de eliminar la independencia judicial a través de reformas legales inconstitucionales, traslados punitivos y mecanismos de intimidación diversos.

No obstante existir regulación constitucional y legal expresa que garantiza la independencia judicial; en la práctica varios gobernantes recientes han buscado la forma de socavarla para burlar o reducir los límites al poder que la justicia les ha impuesto. Frente a mayores muestras de independencia por parte de la judicatura, mayores han sido las medidas tomadas por el Ejecutivo y el Legislativo para intentar anularla a lo largo de varias décadas². A pesar de ello, desde la firma de los Acuerdos de Paz en 1992 el, no se habían visto afectaciones tan drásticas y al margen de la Constitución y de la ley como a partir del 1 de mayo de 2021, cuyos efectos sigan impactando la independencia judicial.

Por otra parte, instituciones nacionales que deberían ser independientes, como la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, han estado totalmente silentes ante graves situaciones que afectan a las personas juzgadoras y a los justiciables, incluyendo las personas privadas de libertad (art. 194, num. I, ord.5º Cn)³.

1 Art. 186, inc. 3º y art. 4, LCJ.- "Los miembros de la Carrera gozan de estabilidad, por lo que no podrán ser removidos, suspendidos o trasladados, sino en los casos y mediante los procedimientos especialmente previstos por la ley".- Art LCJ. 21.- "Son derechos de los miembros de la Carrera: a) Gozar de estabilidad en su cargo".

2 Araúz, S. y otros (2011). "Funes avaló decreto de la derecha que amarra a Sala de lo Constitucional", El Faro en línea, 03.06.2011, disponible en <https://www.elfaro.net/es/201106/noticias/4296/Funes-aval%C3%B3-decreto-de-la-derecha-que-amarra-a-Sala-de-lo-Constitucional.htm> (Último acceso: 21.07.2024).


3 Entre otros, EDH (2023). "La PDDH aún sin rendir informe de visitas a centros penitenciarios", en línea, 12.09.2023, disponible en <https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/pddh-sin-informe-sobre-visitas-centros-penitenciarios/1089714/2023/> (Último

Por otra parte, en El Salvador, los tratados internacionales de derechos humanos tienen rango legal de conformidad con el artículo 144 Cn; no tienen rango supraconstitucional ni integran bloque de constitucionalidad. Únicamente prevalecen en caso de conflicto con la ley.

Tabla 1: Tratados que reconocen la independencia judicial vigentes en el país

Tratado	Fecha de firma	Fecha de ratificación o adhesión
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	23.XI.1979	29.II.1980
Convención Americana sobre Derechos Humanos	22.XI.1969	20.VI.1978
*Depósito del Instrumento de Reconocimiento de Competencia de la jurisdicción de la Corte IDH	06.VI.1995	

Fuente: páginas oficiales OEA y OHCHR; Diario Oficial de El Salvador



III.Principales desafíos a la independencia externa

1. Selección y nombramiento de altas cortes

i. Corte Suprema de Justicia (CSJ)

La elección de las magistraturas de la CSJ fue fruto de una reforma constitucional aprobada antes de la firma de los Acuerdos de Paz de 1992, dada la importancia que las partes signatarias le otorgaban a la existencia de una justicia independiente en el país.

Actualmente y desde la reforma en 1991, la elección de las magistraturas se rige por dos artículos de la Constitución y la de las magistraturas de la Sala de lo Constitucional, por un par de artículos adicionales de la misma carta.. El proceso es prácticamente el mismo para ambos tribunales, tratándose de un mecanismo mixto o híbrido, eminentemente político, en el que participan una pluralidad de actores, tal como se expone a continuación. El plazo de duración en el cargo es por nueve años y existe la posibilidad de reelección, pero no de continuidad en el cargo ante la falta de elección por parte de la Asamblea Legislativa, tal como establece el art. 186 Cn.

Los requisitos para las personas candidatas están establecidos en el art. 176 Cn, son generales y una gran cantidad de abogadas y abogados autorizados para ejercer la profesión pueden cumplirlos, por lo que deberían ser complementados con un perfil de cargo. Estos requisitos consisten en:

“[S]er salvadoreño por nacimiento, del estado seglar, mayor de cuarenta años, abogado de la República, de moralidad y competencia notorias; haber desempeñado una Magistratura de Segunda Instancia durante seis años o una Judicatura de Primera Instancia durante nueve años, o haber obtenido la autorización para ejercer la profesión de abogado por lo menos diez años antes de su elección; estar en el goce de los derechos de ciudadano y haberlo estado en los seis años anteriores al desempeño de su cargo”.

No existe un régimen detallado de incompatibilidades ni de conflictos de interés, ya que el país no cuenta con una normativa que los regule. La única incompatibilidad expresamente regulada es la prohibición establecida en el art. 179 Cn para que en la CSJ no se elija a cónyuges o parientes en el segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad. Una vez electas, el art. 186 Cn establece también que las persona magistradas no pueden ejercer ninguna otra actividad remunerada excepto por la docencia o misiones diplomáticas transitorias.

ii. Sala de lo Constitucional de la CSJ

La regulación específica de la elección de las magistraturas de la Sala de lo Constitucional está establecida en el artículo 174 Cn y se distingue por el hecho de que las cinco personas que conforman este órgano son nombradas de manera exclusiva por la Asamblea Legislativa para desempeñar su cargo durante un período de nueve años completos. En contraste, las demás magistraturas de la CSJ no son elegidas para una sala específica; es el Pleno de la corte quien establece su ubicación en la primera sesión plenaria posterior a la elección, según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica Judicial (LOJ), así como también en el primer día hábil de cada año. Las personas magistradas de la Sala de lo Constitucional gozan de inamovilidad en este cargo durante los nueve años de su nombramiento, mientras que las demás magistraturas pueden ser reubicadas en otras salas durante su período, por decisión de la mayoría del Pleno de la Corte. Aunque orgánicamente la Sala de lo Constitucional forma parte de la CSJ, en la práctica, el artículo 183 Cn la establece como un tribunal constitucional independiente, con un rango jerárquico inferior dentro del sistema judicial.

iii. Elementos comunes al proceso de selección de la CSJ y de la Sala de lo Constitucional

Además de la Constitución, el detalle de este proceso se encuentra regulado por una pluralidad de leyes y reglamentos que se enumeran a continuación:

- **Ley del Consejo Nacional de la Judicatura (LOCNJ):** Regula el proceso de selección de las magistraturas de la CSJ en sus diversas etapas, con excepción de la etapa propiamente legislativa.
- **Ley Orgánica Judicial:** Regula en sus primeros artículos la integración de las salas de la CSJ.
- **Reglamento de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura:** Regula con mayor detalle el articulado relativo a la elección de las magistraturas de la CSJ.
- **Manual de Selección de Magistrados/as y Jueces/zas del CNJ:** Aprobado por el CNJ, establece un baremo para la evaluación de las candidaturas basado en los méritos profesionales, y regula los detalles de la participación del CNJ en esta elección, incluyendo las entrevistas para las personas candidatas.
- **Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa:** Regula de forma genérica las actuaciones de la Comisión Política, la Subcomisión *ad hoc* y el Pleno de la Asamblea Legislativa para las elecciones indirectas que conforme con el numeral 19 del artículo 131 de la Constitución, le corresponden al Órgano Legislativo, lo que incluye a la elección de la CSJ y de la Sala de lo Constitucional.

- **El Reglamento Especial para la elección de los candidatos para la CSJ de la Federación de Asociaciones de Abogados de El Salvador (FEDAES)** elaborado o reformado cada tres años por la junta directiva de dicha federación, regula la logística de la jornada electoral, así como los actos previos de postulación de candidaturas y evaluación de las mismas por el Comité Electoral de la FEDAES.

Es indispensable hacer referencia al rol que tuvo la jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional en su integración 2009-2018 para introducir mejoras que transformaron varias etapas del proceso de selección, obligando al CNJ a realizar una votación pública y a la Asamblea Legislativa a motivar adecuadamente sus decisiones⁴, a título de ejemplo. También prohibió la elección de personas con vinculación material o formal con los partidos políticos para garantizar una mayor independencia en la integración de las instituciones de control o de las que ejercen jurisdicción, con especial referencia a la CSJ⁵. Esto contribuyó entre 2015 y 2021 a reducir espacios de opacidad y de excesiva discrecionalidad, pero no a eliminarlos. Independientemente de las mejoras jurisprudenciales y de la presión de la sociedad civil, el factor político sigue pesando más que el mérito al momento de seleccionar las magistraturas de la CSJ, con especial atención a la Sala de lo Constitucional por su rol de contralora del poder político⁶.

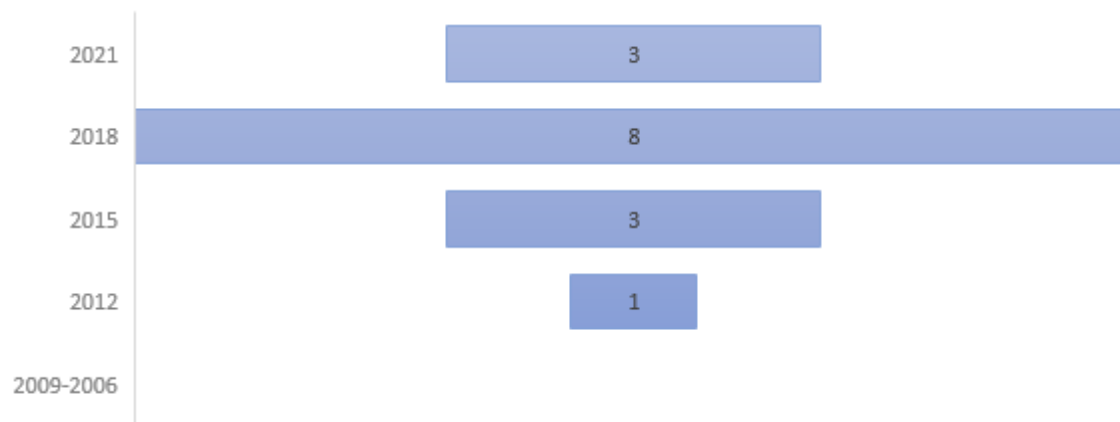
A nivel histórico, una revisión de los procesos de elección de las magistraturas de la CSJ desde 2006 hasta junio de 2024, permite comprobar la existencia de algunas constantes inquietantes, como la ausencia de un sistema de evaluación objetiva en varias etapas o la ausencia casi total de filtros en algunas de ellas, sobre todo, antes de 2018, pero al mismo tiempo se ha comprobado el surgimiento de un mayor interés ciudadano en estos procesos, expresado a través de un incremento de los ejercicios organizados de participación y veeduría ciudadana, que fueron dotando al proceso de mayor transparencia y legitimidad, tal como se aprecia en la gráfica siguiente.

4 Sentencias de inconstitucionalidad 94-2014 del 08.04.2015 y 19-2012 del 05.06.2012.

5 Sentencia de inconstitucionalidad 77/97-2013 del 14.10.2013.

6 Arrieta de Carsana, L. (2018). "Proceso de selección y nombramiento de magistrados en la Corte Suprema de Justicia: Estudio de caso para El Salvador", Programa Estado de la Región, CONARE, San José, disponible en <https://repositorio.conare.ac.cr/handle/20.500.12337/7880> (Último acceso: el 17.07.2024) y FUSADES (2010). *Las instituciones Democráticas en El Salvador II : valoración de rendimientos y plan de fortalecimiento*, capítulo V: Administración de Justicia (1a.ed. ed.), San Salvador.

Gráfica 1: Número de organizaciones observadoras de las elecciones CSJ en sus distintas etapas entre 2006 y 2021⁷.



Fuente: Elaboración propia con base en informes de observación publicados o verificados presencialmente

En El Salvador no existe un régimen de provisionalidad; sin embargo, tanto las altas magistraturas como las judicaturas de instancia tienen suplentes asignados a cada tribunal. Con relación a la CSJ y a la Sala de lo Constitucional, los mismos requisitos que se implementan para las personas electas en titularidad del cargo, se aplican para las personas suplentes, quienes son nombradas en el mismo acto y por el mismo plazo, salvo renuncia, fallecimiento u otra causal que produzca una vacante anticipada, conforme con la Constitución y la normativa secundaria aplicable. Las personas suplentes de la Sala de lo Constitucional son nombradas por 9 años en dicho tribunal. Las suplencias de las otras 10 magistraturas pueden ser llamadas a integrar cualquiera de las salas por un plazo o para un asunto determinado y se encuentran reguladas por la Ley Orgánica Judicial⁸.

iv. Etapas del proceso de selección de la CSJ

El proceso de elección de la CSJ, incluyendo a la Sala de lo Constitucional, constituye un modelo singular, sobre todo en sus etapas iniciales, ya que este combina 3 procedimientos autónomos a cargo de distintos actores públicos y privados, de conformidad con el art. 186 CN⁹:

7 En la elección CSJ de 2021, en la fase de FEDAES y CNJ existieron 3 organizaciones observadoras. La fase legislativa no fue abierta al público presencialmente. Solo se transmitió por los canales de comunicación del Órgano Legislativo.

8 Ley Orgánica Judicial, inc. 1 y 3 del art. 11: "La Corte Suprema de Justicia tendrá magistrados suplentes en número igual al de los magistrados propietarios, y serán elegidos por la Asamblea Legislativa así: cinco de ellos exclusivamente para la Sala de lo Constitucional; y los restantes para suplir indistintamente a cualquiera de los propietarios de las otras salas del tribunal.- Los magistrados suplentes deberán tener las mismas cualidades requeridas para ser magistrado propietario, y mientras sustituyan a éstos no podrán ejercer la abogacía ni desempeñar empleos o cargos de los otros órganos, salvo si hubieren sido llamados para conocer exclusivamente en uno o varios asuntos determinado".

9 El art. 186 CN se reformó el 30 de abril de 1991, con el propósito de cumplir con los Acuerdos de México del 27 de abril de 1991 y en su inciso 2º se refiere al proceso de elección de magistrados de la CSJ en los términos siguientes: "La elección de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia se hará de una lista de candidatos que formará el Consejo Nacional de la Judicatura en los términos que determinará la ley, la mitad de la cual provendrá de los aportes de las entidades representativas de los abogados de El Salvador donde deberán estar representadas las más relevantes corrientes del pensamiento jurídico".

- Las asociaciones de abogados del país;
- La Federación de Asociaciones de Abogados de El Salvador (FEDAES)¹⁰;
- El gremio de personas autorizadas para ejercer la abogacía en el país;
- El Consejo Nacional de la Judicatura (CNJ); y
- La Asamblea Legislativa (Comisión Política y fracciones políticas).

La primera fase de proceso consiste en una preselección a cargo de dos entes separados: la FEDAES y el CNJ.

En el caso de la FEDAES, las personas autorizadas para ejercer la abogacía en el país eligen por voto directo y secreto a 15 personas, a partir de las candidaturas propuestas por las distintas asociaciones de abogados. En el caso del CNJ, este organismo convoca a un concurso público y lleva adelante la evaluación y selección de personas aspirantes, con el objetivo de seleccionar a otras 15 personas candidatas que cumplan con los requisitos constitucionales mencionados anteriormente.

La elección cuya organización está a cargo de la FEDAES se realiza antes de la selección que hace el CNJ, de modo que si existen candidatos que no resultaron electos en la votación de los abogados y abogadas, pueden postularse en el concurso que lleva a cabo el CNJ. A pesar de estar regulado por la Ley del CNJ y su Reglamento, ni por el Reglamento Especial que la Junta Directiva de la FEDAES elabora para cada elección, este es el eslabón más débil del proceso, ya que los filtros para las candidaturas en las asociaciones y en la FEDAES son muy débiles y la votación de los abogados tiende más a premiar simpatías y afinidades de los votantes que el mérito de las candidaturas¹¹.

PRIMERA ETAPA: Proceso de postulación y elección en la FEDAES:

- i. Postulación de candidatos por parte de las diversas asociaciones de abogados
- ii. Revisión de candidaturas por el Comité Central Electoral de la FEDAES
- iii. Aprobación del listado de candidaturas por la Junta Directiva de la FEDAES
- iv. Elección general de las personas abogadas
- v. Envío del listado de los 15 candidatos más votados al CNJ

10 La Federación de Asociaciones de Abogados de El Salvador está conformada por 8 asociaciones de abogados del país: la Asociación de Abogados de El Salvador (AAES), la Sociedad de Abogados de Occidente (SAO), el Centro de Estudios Jurídicos (CEJ), el Círculo de Abogados Salvadoreños (CAS), la Asociación de Abogados de Oriente (AAO), la Sociedad de Abogados de Nueva San Salvador (SANSS), la Asociación de Abogados de Sonsonate (AAS) y la Asociación de Abogados de Ahuachapán "Dr. José Antonio Guillén Chacón" (ABOGAH), pero también existen otras asociaciones que no forman parte de dicha federación.

11 FOCOS. Asociaciones de abogados alineadas al bukeliismo están detrás de candidatos a la CSJ por la FEDAES, 2 de julio de 2024, disponible en <https://focostv.com/asociaciones-de-abogados-alineadas-al-bukeliismo-estan-detras-de-candidatos-a-la-csj-por-la-fedaes/>

SEGUNDA ETAPA: Proceso de evaluación y selección en el CNJ

- i. Publicación del listado de elegibles
- ii. Convocatoria a presentación de candidaturas
- iii. Verificación documental y selección semifinalistas
- iv. Prueba psicosocial
- v. Elaboración de listado mejor evaluados
- vi. Entrevista a finalistas
- vii. Deliberación y votación por 15 candidaturas
- viii. Consolidación con listado FEDAES y envío a Asamblea Legislativa

Por su parte, el concurso a cargo del Pleno del CNJ consiste en un proceso en el que pueden participar todos los abogados y las abogadas *elegibles* —cuyo listado es publicado algunas semanas antes. El CNJ comprueba el cumplimiento de los requisitos constitucionales de quienes se postulan, así como aquellos que por vía de la jurisprudencia se han agregado. Una vez comprobados los requisitos mínimos, evalúa las candidaturas, para luego someter a votación del Pleno la selección de las 15 mejores. Esta fase está regulada por la Ley del CNJ y su Reglamento, así como por el Manual de Selección de Magistrados/as y Jueces/as elaborado por el CNJ en 2017 y por jurisprudencia constitucional específica sobre la forma de realizar el proceso, en especial la sentencia de inconstitucionalidad 94-2014 del 8 de abril de 2015, en la que se estableció la obligación de eliminar el secretismo¹².

En los procesos llevados a cabo por el CNJ en 2018 y 2021, se realizaron audiencias públicas y hubo observación por parte de la ciudadanía y organizaciones interesadas en el proceso¹³. En el proceso de 2024-2033 no hubo observación presencial, pero las entrevistas se divulgaron por los medios de comunicación institucionales.

Al final de ambos mecanismos, la etapa de preselección concluye con la integración del listado de la FEDAES con el listado del CNJ, en un solo listado, el cual se envía a la Asamblea Legislativa.

12 La 1ª vez que se reguló la posibilidad de que existieran observadores de la sociedad civil en las elecciones de la FEDAES fue en el Reglamento Especial para el proceso de la elección de los candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia propuestos por las entidades representativas de los abogados, a celebrarse en el año 2015, aprobado por la Junta Directiva el 16 de enero de 2015 y la primera vez que el proceso realizado en el CNJ fue público, fue también en 2015, luego de que la sentencia de inconstitucionalidad 94-2014 del 08.04.2015 declarara inconstitucional el inciso 1 del art. 74 del Reglamento de la Ley del CNJ.

13 La coordinadora del movimiento Ciudadanos por una Corte Independiente, constató la presencia de personas y organizaciones de la sociedad civil, como Acción Ciudadana, el Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional, la Fundación DTJ y la Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social, entre otras.

ETAPA FINAL: Proceso de evaluación y elección en Asamblea Legislativa

- i. Recepción de listado de 30 candidaturas
- ii. Revisión de documentación y solicitud a entidades contraloras de documentación complementaria
- iii. Nombramiento de subcomisión *ad hoc* conforme con RIAL o convocatoria a sesión especial de Comisión Política
- iv. Entrevistas a 30 candidaturas
- v. Informe de subcomisión a Comisión Política
- vi. Dictamen Comisión Política
- vii. Votación por el Pleno con mayoría calificada
- viii. Juramentación presencial en el Pleno

La designación concluye en la Asamblea Legislativa, donde cada tres años se lleva a cabo la elección de cinco magistraturas propietarias y de cinco suplentes, con mayoría calificada. Entre 1994 y 2021, la Asamblea Legislativa estuvo integrada por 84 diputados, por lo que la mayoría calificada era de 56 votos. Desde la reforma que condujo a la reducción de curules y por primera vez, para la elección de 2024-2033, la mayoría calificada estará integrada por 40 de las 60 diputaciones. Esta etapa se encuentra regulada por un artículo de la Ley del CNJ, 3 del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa, así como por la jurisprudencia constitucional sobre elecciones de segundo grado, y específicamente sobre la elección de los magistrados de la CSJ a la que se ha hecho referencia¹⁴.

En 2024 se eligieron cinco nuevas magistraturas de la CSJ. En las diversas etapas se observaron retrocesos de varios tipos comenzando con una menor participación de potenciales candidaturas así como un cierre de espacios de transparencia y participación ciudadana. En la elección que organizó la FEDAES se contó con el menor número de candidaturas de las últimas décadas. Hasta se tuvo que ampliar el plazo para recibir candidaturas adicionales antes de realizarse la elección por parte de los y las abogadas. FEDAES recibió solo 20 candidaturas¹⁵. La participación de votantes también fue la menor en varias décadas, ya que dado el control que el partido oficial y el Ejecutivo mantienen en las instituciones a cargo de esta elección, concretamente de la Asamblea Legislativa, el gremio de abogados¹⁶ y la pobla-

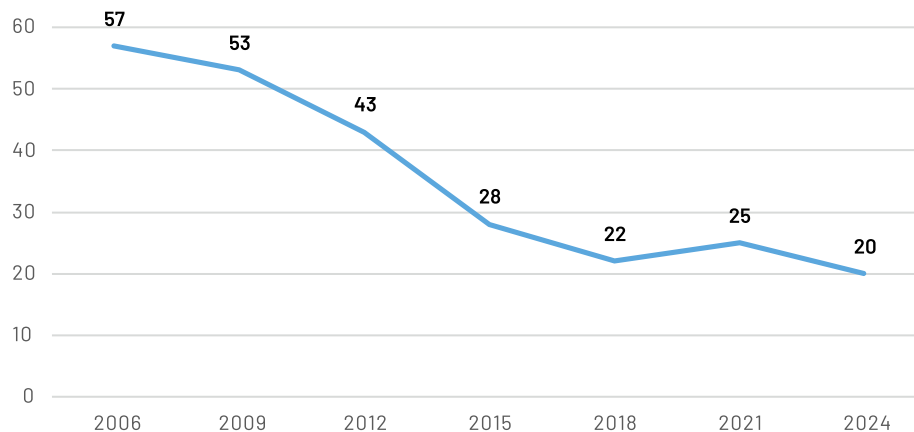
14 En orden cronológico, las sentencias de inconstitucionalidad directamente aplicables a esta elección son las siguientes: 19-2012 y 23-2012, ambas del 5 de junio de 2012; 77/97-2013, del 14 de octubre de 2013 y 56-2016, del 25 de noviembre de 2016, las cuales han ido moldeando los procedimientos, dotando de contenido a ciertos conceptos como “moralidad y competencia notorias” y precisando las prohibiciones relativas a las personas con vinculación político partidarias a participar en esta elección, entre otros.

15 Magaña, Y. (2024a). “Solo un inscrito en proceso de Fedaes para elegir a 15 candidatos a magistrados de la CSJ”, Diario DEM en línea, 28.06.2024, disponible en <https://diario.elmundo.sv/politica/solo-un-inscrito-en-proceso-de-fedaes-para-elegir-a-15-candidatos-a-magistrados-de-la-csj> y (2024b). “Intento fallido de prórroga para inscripción de aspirantes a magistrados de CSJ”, en DEM en línea, 07.06.2024, disponible en <https://diario.elmundo.sv/politica/intento-fallido-de-prorroga-para-inscripcion-de-aspirantes-a-magistrados-de-csj> (Último acceso: el 28.07.2024)

16 Palacios, C. (2024). “Asociaciones de abogados alineadas al bukelismo están detrás de candidatos a la CSJ por la FEDAES”, Revista Focos en línea, 02.07.2024, disponible en <https://focostv.com/asociaciones-de-abogados-alineadas-al-bukelismo-estan-detras-de-candidatos-a-la-csj-por-la-fedaes/> (Último acceso: el 15.08.2024).

ción en general tenían pocas expectativas de que la elección de la CSJ 2024 fuera basada en méritos y con igualdad de oportunidades¹⁷.

Gráfica 2: Candidaturas para elección FEDAES 2006-2024



Fuente: notas de prensa (2006-2012 y 2024 y www.transparencia.cnj.gob.sv 2018 y 2021)

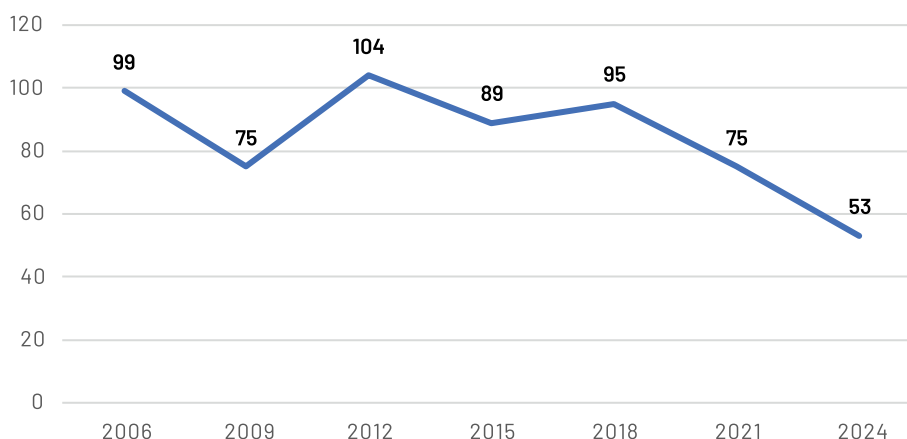
La evaluación realizada por el CNJ también mostró retrocesos en materia de transparencia y veeduría ciudadana, así como un bajo nivel de postulaciones. Para los dos procesos anteriores, el Pleno creó un sitio web específico sobre la elección de la CSJ, en el cual se subían regularmente los acuerdos tomados, las hojas de vida de las personas candidatas, los resultados de las evaluaciones, pero no el expediente completo de cada candidatura así como tampoco por cuestiones de privacidad, el resultado de la evaluación salvo la psicosocial.

En consulta a dicho sitio oficial, realizada el 21 de julio de 2024 para los fines de este estudio, a pesar de haberse concluido todas las etapas y entregado a la Asamblea el listado de 30 candidaturas, no había ningún documento disponible para consulta¹⁸. A mediados de agosto de 2024, una vez concluidas todas las actuaciones correspondientes a dicha institución, se actualizó el sitio con alguna documentación¹⁹. Tampoco se permitieron ejercicios de veeduría ciudadana presenciales. En la elección 2024, la disminución de candidaturas ha sido más drástica aún. De 75 candidaturas recibidas en 2021, en 2024 el número bajó a 53.

17 Ídem.

18 Véase <https://transparencia.cnj.gob.sv/index.php/gestion-cnj/proceso-de-magistrados-as-de-la-csj> (Último acceso: el 21.07.2024)

19 Véase <https://transparencia.cnj.gob.sv/index.php/gestion-cnj/proceso-de-magistrados-as-de-la-csj/category/329-seleccion-2024> (Último acceso: el 13.08.2024).

Gráfica 3: Candidaturas recibidas en CNJ para elección CSJ 2006-2024

Fuente: notas de prensa (2006-2012 y 2024 y www.transparencia.cnj.gob.sv 2018 y 2021)

Algunas personas juzgadoras y exmagistradas entrevistadas señalan de forma unánime que es la falta de confianza en el proceso de selección lo que ha provocado esta disminución de candidaturas, en todas sus etapas. Las personas elegibles para autopostularse al CNJ o para ser presentados a través alguna asociación de abogados y abogadas, se han autolimitado ya que consideran que en esta elección no se privilegiará el respeto de las reglas o de la jurisprudencia relativa a la elección de magistraturas, pero tampoco el mérito y mucho menos la independencia. “El factor determinante será la afinidad de la persona candidata con el partido oficial”²⁰.

En un estudio reciente sobre los procesos de elección de las altas autoridades judiciales en América Latina, se resume muy atinadamente la situación de estas elecciones resaltando que cuando los mecanismos son robustos *“resultan incómodos para los poderes autoritarios y los sectores políticos, por lo que están corriendo el riesgo de ser arbitrariamente modificados; mientras que cuando son débiles, minan la estabilidad del Estado de derecho”*²¹ haciendo notar las tensiones que surgen al momento de elegir a las magistraturas de la CSJ y tribunales constitucionales.

El 13 de agosto de 2024, la Comisión Política en pleno inició las entrevistas a personas candidatas a integrar la CSJ. En esa oportunidad se realizaron seis entrevistas que fueron trans-

20 Entrevista con Juez de Sentencia de Zacatecoluca, Juan Antonio Durán, 7.08.2024 y con exmagistrado CSJ “N”, 08.08.2024, quienes de forma individual coinciden en los pocos incentivos que la elección de la CSJ 2024 tiene para las personas independientes, porque la experiencia indica que el partido oficial y el Ejecutivo no desean una CSJ independiente.

21 Ceballos, M. y otros (2024). Reflexiones y recomendaciones sobre los mecanismos de selección de altas autoridades judiciales en América Latina, Kas y DeJusticia, pág. 8, disponible en <https://www.kas.de/es/web/mexiko/einzeltitel/-/content/mecanismos-de-eleccion-de-altas-autoridades-judiciales-en-america-latina> (Último acceso: 17.08.2024).

mitidas en directo por las redes sociales de la Asamblea Legislativa²², pero no se admitieron ejercicios de veeduría ciudadana presenciales ni participación de público para formular preguntas, como sí se había logrado en 2018. En el primer grupo de entrevistas, se pidió información sobre las *solvencias*, incluyendo la de investigación judicial y de investigación profesional, ya que la jurisprudencia constitucional ha establecido que las mismas son necesarias a efectos de acreditar medianamente la “moralidad notoria” exigida por el art. 176 Cn. Durante las entrevistas también se pudo conocer que se había pedido a cada persona presentar un plan de mejoras a implementar en el Órgano Judicial. La visualización de las entrevistas permite concluir que las preguntas fueron muy generales y abiertas para conocer la competencia de las candidaturas y los 20 minutos en promedio que se dedicaron a cada candidatura, tampoco permitieron profundizar en los méritos de las personas evaluadas²³.

El 22 de septiembre 2024, luego de las entrevistas, la Asamblea Legislativa eligió a cuatro hombres y a una mujer para el periodo 2024-2033 en una plenaria con poco espacio para el debate y el análisis de idoneidad de las personas candidatas filtradas por una Comisión Política dominada por el partido oficial y elegidos por un pleno legislativo supermayoritariamente integrado por integrantes del mismo partido. En palabras de un exmagistrado *“[n]o es posible un debate con pluralidad de opiniones u opciones, ni fomenta una evaluación del mérito de los candidatos. Las exigencias ciudadanas de transparencia, participación y evaluación de los méritos expresadas en procesos anteriores están siendo desconocidas. La legitimidad popular actual de la Asamblea Legislativa se usa como instrumento para burlar las reglas de procedimiento y la jurisprudencia que obligaba a realizar elecciones transparentes, públicas, basadas en méritos objetivamente evaluados y con decisiones motivadas”*²⁴.

2. Responsabilidades, inmunidades y renunciaciones

i. Inmunidades de las altas magistraturas

De conformidad con los incisos 1, 2 y 3 del artículo 236 Cn, las personas magistradas de la CSJ gozan de la garantía de *fuero constitucional* y únicamente “responderán ante la Asamblea Legislativa por delitos oficiales y comunes que cometan”, siendo necesario llevar a cabo un antejuicio promovido por un fiscal especial, en el que se garantice el derecho de audiencia a la persona denunciada. En caso de que la Asamblea Legislativa estime que existe “lugar a formación de causa”, el juicio será conocido directamente por una Cámara de Segunda Instancia y en apelación, por la correspondiente sala de la CSJ, según la materia de la cual se trate. Se podrá recurrir la decisión ante el Pleno de la Corte.

22 Asamblea Legislativa, canal de Youtube, sesión del 13.08.2024 disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=hEWX-G9W9CS4&t=336s> (Visualizada el 13.08.2024).

23 por ejemplo se preguntó ¿En qué sala cree que podría desempeñarse mejor? ¿Qué opina del presupuesto asignado al Órgano Judicial? También se realizaron preguntas que las personas candidatas no deberían haber contestado, por el riesgo de adelantar criterio; por ejemplo, ¿Qué opina del régimen de excepción?

24 Entrevista con exmagistrado de la CSJ “N”, el 08.08.2024 .

De forma complementaria, el artículo 237 Cn establece las consecuencias del retiro del fuero y de la apertura de un proceso a un magistrado o magistrada de la CSJ, así como otras altas personas funcionarias, como las diputaciones y la Presidencia de la República. La principal consecuencia es la suspensión en el ejercicio del cargo mientras se lleva a cabo el juicio y la destitución en caso de sentencia condenatoria. Si la persona es absuelta y su plazo de nombramiento no se ha vencido, podrá retomar el cargo. El Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa, en sus artículos 118 a 142, regula el detalle del procedimiento que se deberá llevar a cabo, basado en las garantías que la Constitución prescribe, entre los que resalta el artículo 132 que establece la publicidad de las audiencias que para tal efecto realice la Comisión Especial de Antejuiicio de la Asamblea Legislativa²⁵.

A la fecha de cierre de este estudio, desde la aprobación de la Constitución vigente, no se han realizado ningún antejuiicio a magistratura de la CSJ, aunque en 2016, se presentó una solicitud de antejuiicio por parte de particulares en contra de dos magistrados titulares y de una magistrada suplente de la Sala de lo Constitucional, por la supuesta comisión del delito de prevaricato²⁶. En medio de un clima de tensiones entre la Sala de lo Constitucional y el Ejecutivo y el Legislativo por su inconformidad con varias sentencias emitidas por los magistrados electos entre 2009-2018, el Fiscal General de la República, archivó dicha denuncia por considerarla sin fundamentos jurídicos ni factuales²⁷.

ii. Responsabilidad funcional de las altas magistraturas

La responsabilidad funcional de las altas magistraturas —CSJ y Sala de lo Constitucional— es un aspecto en el que existe poca o nula casuística, ya que el fuero constitucional no aplica para el régimen administrativo disciplinario relativo al ejercicio de sus funciones. La Ley de la Carrera Judicial nunca se ha implementado para sancionar a integrantes de la CSJ, a pesar de que la parte final de su artículo 2 establezca que dicha norma se aplicará a los magistrados y magistradas de la CSJ, mientras estén en funciones. La remoción solo debería ser posible con base en causales legalmente establecidas de conformidad con el art. 186 Cn, pero estas causas nunca han sido reguladas mediante una norma legal.

iii. Renuncia de las altas magistraturas

La Constitución no prevé la renuncia de las magistraturas de la CSJ, pero la misma tampoco se encuentra prohibida. La única normativa que prevé la renuncia de sus integrantes es la

25 Asamblea Legislativa, Reglamento Interior, disponible en <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/299534E4-4319-4521-B51D-82E66E1AF03F.pdf> (Último acceso: el 13.08.2024).

26 LPG (2016). “QUIMAGRO pide promover antejuiicio contra magistrados CSJ”, LPG en línea, 28.10.2016, disponible en <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/QUIMAGRO-pide--promover-antejuicio-contra-magistrados-CSJ-20161028-0066.html> (Último acceso: el 13.08.2024).

27 Redacción DEM (2018). “Archiva solicitud de antejuiicio contra tres magistrados”, en DEM en línea, 21.06.2018, disponible en <https://diario.elmundo.sv/Pol%C3%ADtica/archiva-solicitud-de-antejuicio-contra-tres-magistrados> (Último acceso: el 13.08.2024).

Ley de la Carrera Judicial. Entre 1994 y 2024, solo ha existido un caso de renuncia de un magistrado de la Sala de lo Contencioso Administrativo ocurrido en 2022 y algunos casos de renunciaciones de magistrados suplentes, por haber sido nombrados en otros cargos públicos o empleos, pero se ha tratado de casos excepcionales²⁸. En el caso de 2022, la renuncia se presentó ante la Asamblea Legislativa, que la aceptó. Por otra parte, hace más de una década, en una decisión polémica, la Asamblea Legislativa aceptó la renuncia de los cinco magistrados salientes en mayo de 2009, presentada un día antes de expirar su mandato, para gozar de una bonificación por retiro voluntario establecida para promover la renovación del personal del Órgano Judicial²⁹.

3. Desafíos en materia de estándares internacionales

i. Igualdad y no discriminación junto con diversidad en la integración del tribunal)

Al revisar la normativa y jurisprudencia salvadoreña, se observa que el artículo 3 Cn prevé el derecho de igualdad y prohíbe expresamente la discriminación basada en nacionalidad, sexo, raza o religión.

La normativa constitucional y legal no hace referencia expresa a la igualdad y no discriminación entre hombres y mujeres u otras minorías en materia de acceso a cargos de decisión en el servicio público. Tampoco existe jurisprudencia que haya desarrollado este estándar ni establecido medidas afirmativas que garanticen la igualdad entre hombres y mujeres. No existen normas que establezcan la necesidad de evitar toda forma de discriminación en el proceso de selección de las altas autoridades del sistema de justicia. La única mención expresa a la diversidad se encuentra en el artículo 186 Cn, el cual se refiere a la necesidad de tomar en cuenta *las “más relevantes corrientes del pensamiento jurídico”*, como una forma de garantizar la diversidad de opiniones en el seno de la CSJ, pero nada relativo a la integración por grupos poblacionales diversos.

Los requisitos para postular a una magistratura de la CSJ establecidos en el art. 176 Cn, son mínimos y no crean *per se* espacios de discriminación o de violaciones directas del derecho de igualdad; por ejemplo, ser de nacionalidad salvadoreña por nacimiento, mayor de 40 años y haber ejercido la abogacía o una judicatura por determinado número de años. Actualmente, y de conformidad con el número de abogados y abogadas autorizadas en el país, existe un alto número de personas elegibles para ocupar las máximas judicaturas³⁰.

28 Urbina, J. (2022). “Renuncia un magistrado de la Corte Suprema de Justicia”, en LPG en línea, 22.11.2022 disponible en <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Renuncia-un-magistrado-de-la-Corte-Suprema-de-Justicia-20221122-0040.html> (Último acceso: el 13.08.2024).

29 Caravantes, D. (2009). “Ex magistrados Corte Suprema se retiraron ‘voluntariamente’ para llevarse \$122 mil”, en El Faro en línea, 27.05.2010, disponible en [https://www.elfaro.net/es/201005/noticias/1799/Ex-magistrados-Corte-Suprema-se-retiraron-voluntariamente-para-llevarse-\\$122-mil.htm](https://www.elfaro.net/es/201005/noticias/1799/Ex-magistrados-Corte-Suprema-se-retiraron-voluntariamente-para-llevarse-$122-mil.htm) (Último acceso: el 13.08.2024).

30 Conforme con redes sociales del CNJ, el listado de elegibles contiene más de 19,400 personas para elección CSJ 2024. Ver

Este artículo también exige que las personas candidatas a una magistratura demuestren “moralidad y competencia notorias”; conceptos cuya concreción no ha sido pacífica a lo largo de los años³¹. En jurisprudencia de 2012, la Sala de lo Constitucional estableció que “moralidad notoria” es “*la probidad, honestidad y rectitud requerida para desempeñar con dignidad la investidura*”³². Existe una obligación de evaluarla lo más objetivamente posible, por lo que deben documentarse las circunstancias que permitan acreditarla y motivar la forma como han sido consideradas para cada persona³³. El desarrollo de este aspecto se complementará al analizar el estándar relativo a la elección basada en el mérito.

El proceso para elegir las magistraturas de la CSJ parece tener varios filtros razonables por el tipo de cargo, así como para evitar que se concentre la decisión en una sola institución o funcionario. En sí misma, la regulación sobre el proceso no vulnera los estándares internacionales sobre igualdad y no discriminación. En apariencia la normativa garantiza que no se haga “discriminación alguna por motivo de raza, color, sexo, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o condición; el requisito de que los postulantes a cargos judiciales sean nacionales del país de que se trate no se considerará discriminatorio”, tal como establecen los Principios sobre Independencia Judicial de Naciones Unidas³⁴.

No obstante ello, existe un factor que permite generar violaciones a este estándar la politización del proceso. En sus distintas etapas, la ausencia de afinidad con un partido político en particular ha sido el elemento que ha dejado fuera a personas con un mejor perfil que quienes resultaron electas³⁵. Este elemento ha existido en una mayoría de procesos de selección de la CSJ de las últimas décadas, en los que los dos partidos con mayor número de diputaciones se repartían las magistraturas, lo cual ocurre nuevamente con el partido oficial, por lo que la discriminación adopta una forma muy particular basada en la capacidad de las fuerzas políticas de elegir en la CSJ a personas afines a sus intereses, antes que en sexo, diversidad étnica, corriente del pensamiento jurídico u otro criterio de similar naturaleza³⁶.

Cuenta de X del CNJ, publicación del 11.03.2024 en <https://x.com/cnjelsalvador/status/1767310746231144795> (Último acceso: el 29.07.2024).

31 Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados. A/HRC/20/19, 7 de junio de 2012, párr.43.

32 Sentencia de inconstitucionalidad 23-2012 del 05.06.2012.

33 Sentencia de inconstitucionalidad 49-2011 del 23.01.2013.

34 OACNUDH (1985). Principios básicos de las Naciones Unidas relativos a la independencia de la judicatura cit., disponible en <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-independence-judiciary> (Último acceso: el 12.08.2024).

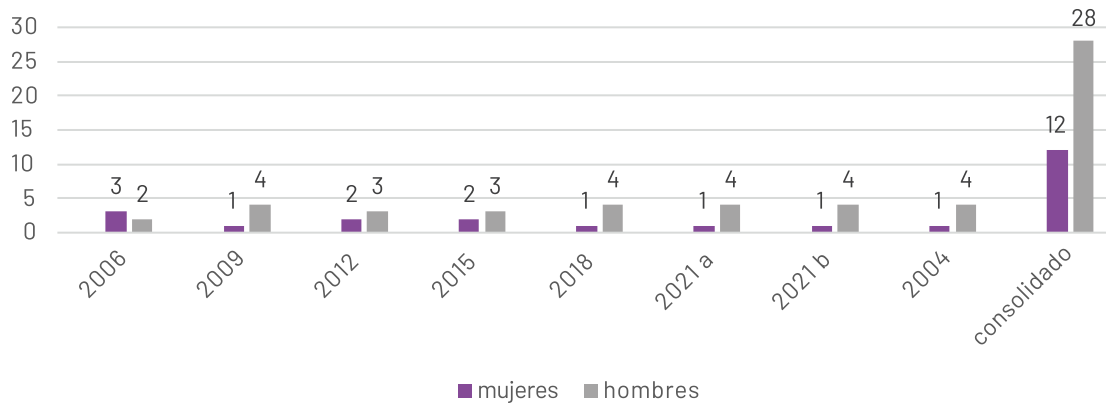
35 Fusades (2010). Las Instituciones Democráticas en El Salvador II: Valoración de Rendimiento y Plan de Fortalecimiento, págs. 152 y ss.

36 Linares, S. (2010). “Evaluando el gobierno judicial en América Latina: el caso de El Salvador”, en Revista Latinoamericana de Política Comparada, CELAEP, Vol. N°. Enero 2010, págs.84-94.

Paridad entre hombres y mujeres

Según recientes estudios que abordan la participación de las mujeres en las altas cortes en América Latina, la paridad va más allá que el derecho individual de las mujeres a la igualdad, ya que en realidad se trata de defender la pluralidad y representatividad al interior de las instituciones públicas, por tratarse de un valor fundamental de las democracias representativas³⁷. El debate debería ser “más amplio y relacionado con la calidad de las instituciones democráticas y la igualdad de las personas como sujetos políticos de derechos³⁸”, ya que la diversidad en la integración de las altas cortes es un tema que debería interesar a toda la sociedad y no solo a los grupos subrepresentados.

Grafica 4: Personas electas en las magistraturas CSJ entre 2006 y 2024 desagregadas por sexo



Fuente: Decretos Legislativos de nombramiento 2006-2024 (2021a: nombramiento inconstitucional el 01.05.2021-2021b: nombramiento programado, junio 2021).

No existe ninguna norma ni jurisprudencia nacional que obligue o fomente la paridad entre hombres y mujeres en los procesos de selección, ni en las judicaturas de instancia; ni siquiera en la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres vigente desde enero de 2020. El porcentaje de mujeres electas en la CSJ entre 2006 y 2024 (doble elección en 2021), corresponde al 42% de los cargos. En total, 12 mujeres y 28 hombres en ocho procesos de selección, tal como se visualiza en la gráfica 4, con solo tres mujeres en la Sala de lo Constitucional desde su creación³⁹.

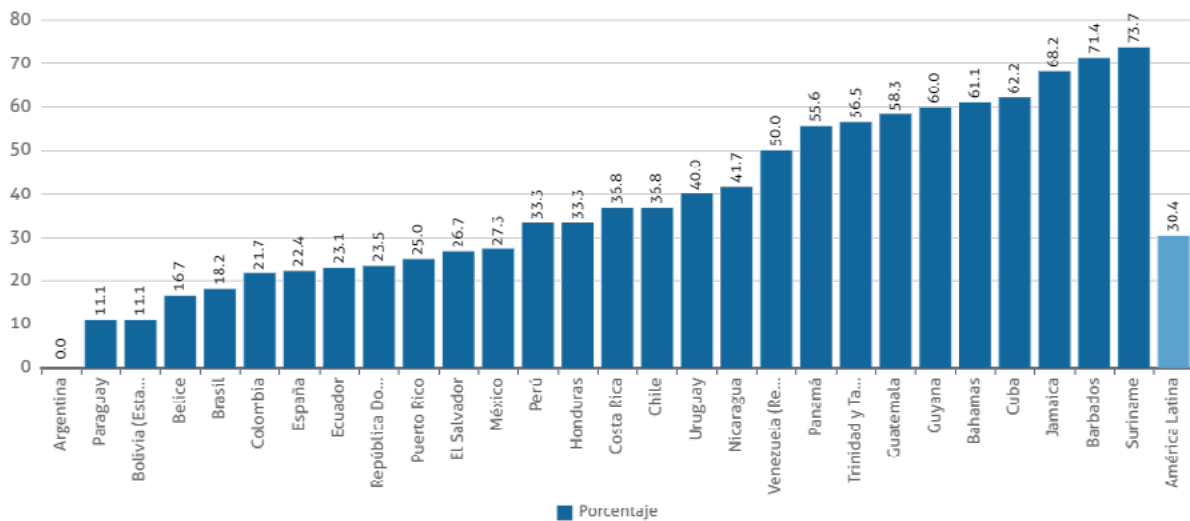
37 Grossman, N. (2012) “Sex on the Bench: Do Women Judges Matter to the Legitimacy of International Courts?,” *Chicago Journal of International Law*: Vol. 12: No. 2, Article 9, pág. 668, disponible en Available at: <http://chicagounbound.uchicago.edu/cjil/vol12/iss2/9> (Último acceso: 22.08.2024).

38 Castagnola, A. (2023). *Mujeres, Poder y Justicia*, Kas, Programa Estado de Derecho, pág. 4, disponible en <https://www.kas.de/documents/271408/16552318/Castagnola+%28Diagramado%29.pdf/c3e972db-a7ec-ef5d-4f7e-f0ccc56cfa7?t=1687897889074%-C2%A0> (Último acceso: 17.08.2024).

39 Victoria Marina de Avilés (2003-2009); Marina Marengo de Torrento (2018-2027, removida inconstitucionalmente en 2021) y Elsy Dueñas de Avilés (2021-2027, nombrada inconstitucionalmente en 2021).

La falta de participación y representación de las mujeres en la CSJ vulnera los estándares internacionales establecidos en materia de participación política de la mujer en cargos de decisión, sobre todo, en un país en el que las mujeres representan más del 52% de la población. La ausencia de mujeres se observa desde las etapas iniciales del proceso de selección, en los que existe cierta libertad de autopostulación, por lo que habría que determinar cuáles son los factores que inhiben que un mayor número de mujeres se animen a participar en todas las fases del proceso, ya que actualmente no existen barreras legales. En discusiones con algunas exmagistradas o candidatas, estas han expresado que principalmente hay dos elementos que las desmotivan: 1) Los insultos, las agresiones y, en general, la violencia basada en el género de la que puedan ser objeto y 2) la falta de credibilidad en el proceso⁴⁰.

Gráfica 5: América Latina, El Caribe y La Península Ibérica: Porcentajes de mujeres en el máximo tribunal de justicia, 2021



Fuente: CEPAL, Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe 2021

El punto más alto de participación de mujeres ha sido en la elección de 2006, cuando se eligió a dos juezas y a una abogada, para cubrir cinco vacantes en propiedad, mientras que los puntos más bajos han sido en las elecciones más recientes, en las que se ha elegido únicamente a una mujer a pesar de existir cinco vacantes. Actualmente, tres de las 15 magistraturas en la CSJ son ocupadas por mujeres, la participación más baja desde 2006 hasta 2021. Actualmente solo el 20% de la CSJ está integrada por mujeres mientras que, según datos de la CEPAL, la media de Latinoamérica y el Caribe es de 30.4%⁴¹, tal como consta en la gráfica 5.

40 Arrieta, L. (2022). "El Salvador", en *La participación de las mujeres en los sistemas de justicia en América Latina*, KAS, págs. 33-36, disponible en <https://www.dplf.org/es/mujeres-justicia-america-latina> (Último acceso: el 15.08.2024).

41 CEPAL (2021). "Poder judicial: porcentaje de mujeres ministras en el máximo tribunal de justicia o corte suprema", diciembre 2021, disponible en <https://oig.cepal.org/es/indicadores/poder-judicial-porcentaje-mujeres-ministras-maximo-tribunal-justicia-o-corte-suprema> (Último acceso: el 12.08.2024).

La Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres promueve la participación de la mujer en la toma de decisiones en espacios públicos y privados, pero no crea los mecanismos para que esta participación sea una realidad. Además, los requisitos que la Constitución exige son mínimos y el proceso es igualmente complejo tanto para hombres como para mujeres. No hay barreras legales *per se*, pero las mujeres participan menos. A título de ejemplo, en 2021, en la etapa de la FEDAES, de 25 candidaturas, solo cinco fueron mujeres, en el CNJ, de 75 candidaturas, solo 25 fueron mujeres y del listado de 30 candidaturas que se envió a la Asamblea Legislativa, solo ocho fueron mujeres tal como se mencionó anteriormente⁴². En “*Mujeres, Poder y Justicia*”, se menciona que en los países que ha alcanzado la paridad en la participación de las mujeres en las altas cortes, la ley y concretamente, la Constitución ha sido el mejor mecanismo para garantizar la igualdad de posibilidades para ser electas en cargos de decisión en la judicatura⁴³, por lo que no debería descartarse esta posibilidad en El Salvador.

La determinación de las barreras que inhiben a las mujeres tiene una importancia mayor para garantizar su derecho de igualdad a postularse a cargos públicos, pero también es necesario que la administración de justicia en todos sus niveles esté integrada por mujeres, hombres y otros grupos poblacionales en condiciones de igualdad para asegurar, no solo la participación y la representación diversa en las cortes, sino que para que puedan abonar a una mejor administración de justicia con diversidad de perspectivas, que no invisibilicen las problemáticas propias de las mujeres y de otros grupos poblacionales, aunque en El Salvador las cifras oficiales tiendan a invisibilizar la existencia de pueblos originarios y rara vez se toman en cuenta para elaborar políticas públicas o para incluirles en cargos públicos⁴⁴.

ii. Selección basada en el mérito y las capacidades: idoneidad, competencia y honorabilidad

El ejercicio de una alta magistratura requiere de un perfil muy exigente que incluye conocimientos técnico’ jurídicos especializados, una demostrada capacidad de análisis, redacción y trabajo en equipo, de una amplia experiencia de vida y madurez emocional que permitan resolver los casos sometidos a su conocimiento de la forma más independiente, imparcial y justa posible⁴⁵. En El Salvador, la Constitución exige que las personas que ocupen las altas

42 Portal de Transparencia del CNJ, listados disponibles en <https://transparencia.cnj.gob.sv/index.php/gestion-cnj/proceso-de-magistrados-as-de-la-csj/category/250-listado-y-registro-de-aspirantes-a-magistrados-as-de-la-csj> (Último acceso: el 21.07.2024).

43 Castagnola, A. (2023). *Mujeres, Poder y Justicia*, cit., págs. 13 y ss.

44 FAO y Presidencia de El Salvador (2017). Plan de Acción Nacional de Pueblos Indígenas, San Salvador, pág.10, en la que se intenta hacer una exposición sobre los porcentajes de pueblos indígenas oficialmente reconocidos en el país: “*En la década de los 90 se estimaba que la población indígena fluctuaba entre un 7% y un 10% de la población total de 539,000 personas. Posteriormente, a inicios del 2000, los indígenas indicaron ser entre un 10 y un 12% de la población nacional. En el año 2007, con base en el IV Censo de Población y el V de Vivienda, la población indígena de El Salvador se estimó en un 0.2% de la población nacional lo cual equivale a 11,488 personas, que, según el censo, se identificaron como indígena*”.

45 DPLF (2016). “El proceso de selección de magistrados de la Corte Suprema de El Salvador: Recomendaciones para una reforma necesaria”, disponible en https://www.dplf.org/sites/default/files/seleccion_mag_esv5.pdf (Último acceso: el 16.08.2024).

posiciones judiciales demuestren “competencia notoria”; sin embargo, dada la politización histórica de esta elección, los repartos de cuotas entre partidos políticos mayoritarios y, actualmente, del control total del Órgano Legislativo y de otras entidades públicas por parte del oficialismo, existe resistencia a darle cumplimiento pleno a este estándar, ya que no siempre coinciden las personas con mayores méritos para ocupar una alta magistratura, con los intereses del gobierno y de los políticos⁴⁶.

En varias elecciones anteriores de la CSJ, grupos de la sociedad civil han promovido la elaboración de un baremo o tabla de evaluación como una herramienta indispensable para una elección basada en méritos objetivos⁴⁷, así como la necesidad de establecer un perfil previo, público y obligatorio para las altas magistraturas⁴⁸, pero, salvo por algunos avances logrados en el “Manual de Selección de Jueces/zas y Magistrados/as del CNJ” aprobado en 2017 e implementados en las elecciones de 2018 y 2021 por el pleno de esa institución, las distintas entidades que tienen a su cargo este proceso, han preferido conservar los espacios de discrecionalidad que la ausencia de dichas herramientas les confiere⁴⁹.

Esta contradicción entre el deber ser y la realidad, contraviene los estándares interamericanos que exigen que la selección de quienes integran las altas cortes se haga con base en una evaluación objetiva de los méritos y las capacidades de cada postulante, para asegurar que se designe a las personas mejor capacitadas y con mayor independencia. Salvo por la Tabla IV, establecida en el referido manual del CNJ⁵⁰ no existen indicadores con los elementos que serán ponderados para seleccionar a las cinco magistraturas propietarias y a las cinco suplencias que se eligen cada tres años. Tampoco existen elementos preestablecidos ni concretos para evaluar la “moralidad notoria” que el art. 186 Cn prescribe.

La jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional sobre elecciones de segundo grado ha precisado algunas obligaciones para dar contenido a ambas exigencias constitucionales (competencia y moralidad notorias)⁵¹, pero los criterios jurisprudenciales no se han traducido en regulaciones ni en herramientas de evaluación concretas que favorezcan una elección

46 WOLA e IUDOP (2019). La Justicia en El Salvador, *Monitor Centroamericano*, agosto 2019, serie 1, pág. 35, disponible <https://www.wola.org/wp-content/uploads/2020/04/Justicia-SV-ESP-4.1.pdf> (Último acceso: 17.08.2024).

47 DEM (2021). “Proponen un baremo para elección de magistrados”, en DEM en línea, 22.03.2021, disponible en <https://diario.elmundo.sv/Pol%C3%ADtica/proponen-un-baremo-para-eleccion-de-magistrados> (Último acceso: el 16.08.2024).

48 Fusades (2020). “Importancia de la elección de Magistrados de la Corte de Cuentas, basada en el mérito y la idoneidad”, *Análisis Legal e Institucional* N.º. 208, julio de 2020, disponible en https://fusades.org/publicaciones/ALI208_magistrados.pdf (Último acceso: el 16.08.2024).

49 Chávez, G. (2021). “Con o sin baremo, partidos hacían nombramientos según su interés”, en *Diario El Salvador* en línea, 29.11.2021, disponible en <https://diarioelsalvador.com/con-o-sin-baremo-partidos-hacian-nombramientos-segun-su-interes/162953/> y Peñate, S. (2022) “Ni descartó baremo de sociedad civil para elección de funcionarios”, en DEM en línea, 18.03.2022, disponible en <https://diario.elmundo.sv/politica/ni-descarto-el-baremo-de-sociedad-civil-para-eleccion-de-funcionarios> (Último acceso: el 16.08.2024)

50 CNJ (2017). Manual de Selección de Magistrados/as y Jueces/zas, aprobado por el Pleno el 13.09.2017, *cit.*

51 Véase principalmente sentencias de inconstitucionalidad Sentencia de inconstitucionalidad 23-2012 del 05.06.2012; 19-2012 del 05.06.2012; 49-2011 del 23.01.2013; 77/97-2013 del 14.10.2013; 94-2014 del 08.04.2015 y 56-2016, del 25.11.2016 disponibles en www.jurisprudencia.gob.sv

basada en el mérito, por lo que los márgenes de discrecionalidad han sido amplios en las elecciones realizadas hasta 2024, a pesar de estas sentencias.

Los estándares interamericanos han establecido en reiterados pronunciamientos de la CIDH que las elecciones de las altas cortes se hagan con base en una evaluación de los méritos, lo que contribuye a garantizar la mayor igualdad; evita distintas formas de discriminación; permite evaluar en forma objetiva y, en general, garantiza de mejor forma distintos derechos prescritos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En el caso *Reverón Trujillo Vs. Venezuela*⁵², la Corte Interamericana desarrolló este estándar y en el sistema europeo, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos también ha reiterado que la existencia de procedimientos de evaluación basados en méritos constituye una salvaguarda necesaria para favorecer la independencia judicial en el caso *Galstyan Vs. Armenia*⁵³.

La evaluación de la idoneidad moral es un elemento central a una selección basada en el mérito, pero es un ejercicio menos pacífico que la evaluación de la competencia o capacidad profesional para el ejercicio del cargo, ya que existen opiniones que consideran la dificultad para evaluar un elemento intangible como puede ser la moralidad personal. No obstante, ello, los estándares internacionales, en particular los *Principios Básicos relativos a la independencia de la judicatura* hacen referencia a la integridad en el apartado que textualmente prescribe que “[l]as personas seleccionadas para ocupar cargos judiciales serán personas íntegras e idóneas y tendrán la formación o las calificaciones jurídicas apropiadas. Todo método utilizado para la selección de personal judicial garantizará que éste no sea nombrado por motivos indebidos”⁵⁴.

Dada la naturaleza de la función judicial, la integridad, moralidad, probidad y, en general, la honorabilidad para ejercer el cargo debe ser evaluada a través de herramientas y elementos lo más objetivos posible; por ejemplo; una investigación sobre los antecedentes personales y profesionales; pago de cuotas alimenticias y obligaciones fiscales; la presentación de solvencias de las entidades de control del ejercicio profesional de la judicatura y de la abogacía, así como de las entidades de control del gremio o de la función pública (Tribunales de Ética, Probidad Pública, Corte de Cuentas, Ministerio de Hacienda, Juzgados de Familia, entre otros). La entrevista pública y la posibilidad de que la sociedad civil presente tachas o información adicional también aporta elementos importantes para evaluar este aspecto de las personas candidatas⁵⁵.

52 Corte IDH. *Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela*, cit., párr. 72

53 Corte Europea de Derechos Humanos. *Caso Galstyan Vs. Armenia*. Aplicación no. 26986/03. Sentencia del 12 de febrero de 2008. Párr. 62, disponible en <https://hudoc.echr.coe.int/eng#%7B%22itemid%22:%5B%22001-83297%22%5D%7D> (Último acceso: el 16.08.2024).

54 OACNUDH (1985). Principios básicos de las Naciones Unidas relativos a la independencia de la judicatura, cit., disponible en <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-independence-judiciary>

55 DPLF (2014). La evaluación de la “reconocida honorabilidad” en procesos de selección de cargos públicos, Washington, D. C., disponible en https://www.dplf.org/sites/default/files/dplf_-_reconocida_honorabilidad.pdf (Último acceso: el 18.08.2024).

En El Salvador no existe regulación al respecto, pero la jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional estableció hace más de una década que las entidades que participan en el proceso de selección de la CSJ y de la Sala de lo Constitucional están obligadas a verificar por medios idóneos la “moralidad notoria” exigida por la Constitución tal como ya se ha señalado. En la práctica, esto se tradujo en la presentación de solvencias por parte de las personas candidatas de las entidades de control de la profesión, de las entidades de control de la función pública y de las entidades de control de las obligaciones patrimoniales hacia el Estado y terceras personas; sin embargo, aunque las entidades electoras verifican la integración documental del expediente, no incluyen consideraciones sobre la integridad personal al momento de elegir⁵⁶. Además, dado que los conflictos de interés no están regulados por ley, las personas candidatas no someten información al respecto, lo que no permite conocer los impedimentos que las altas magistraturas podrían tener para conocer y decidir algunos casos.

iii. Transparencia, publicidad y participación ciudadana

La transparencia, publicidad y participación ciudadana son indispensables en un Estado democrático de derecho. Ya se ha hecho referencia a las etapas del proceso de selección y a los espacios de transparencia, publicidad y participación ciudadana que se habían logrado en procesos de selección anteriores, que permitieron avanzar hacia un modelo más conforme con los estándares internacionales en la materia, como la participación de ejercicios de veeduría ciudadana en distintas etapas del proceso o la realización de audiencias públicas por parte del CNJ y de la Asamblea Legislativa, con acceso presencial al público en general a las entrevistas y por vía digital durante los momentos de deliberación.

Lamentablemente, desde el punto de inflexión del Estado de derecho y de la independencia judicial el 1 de mayo de 2021, esos espacios de transparencia, publicidad y participación ciudadana han sufrido retrocesos concretos y visibles, reduciendo la conformidad del proceso que se está llevando a cabo en 2024 con los estándares interamericanos de derechos humanos. Por ejemplo, anteriormente, la ciudadanía podía tener acceso presencial a las entrevistas en el CNJ y en la Asamblea Legislativa. También se podía seguir en las redes sociales, las sesiones de deliberación del Pleno del CNJ y de la Comisión Política o, en el caso de la Asamblea Legislativa conocer el informe completo de la subcomisión *ad hoc* con su evaluación de las candidaturas⁵⁷.

56 Sala de lo Constitucional, sentencia de inconstitucionalidad 49-2011, cit., en que dicho tribunal señaló que: “En efecto, la objetividad de los candidatos no se acredita con la mera suma de “solvencias” y “atestados” en los registros de antecedentes de las respectivas instituciones; sino que la profesionalización del servicio público exige evidenciar la adecuación del perfil del candidato electo con las funciones y atribuciones propias del cargo a desempeñar”.

57 Ciudadanos por una Corte Independiente (2021). “Informe de observación del proceso de elección de candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia 2021, organizado por la FEDAES”, 17.03.2021, disponible en <https://fusades.org/publicaciones/informe-de-observacion-del-proceso-de-eleccion-de-candidatos-a-magistrados-de-la-corte-suprema-de-justicia-2021-organizado-por-la-fedaes> (Último acceso: el 15.08.2024).

En la página de transparencia del CNJ, en los procesos de elección de la CSJ del 2018 y 2021, se publicaron las hojas de vida y otros documentos, como los recursos presentados por algunas personas candidatas excluidas del listado de la FEDAES o no incluidas en la lista final del CNJ⁵⁸, mientras que la página relativa a la elección de 2024, se actualizó en línea hasta que se había concluido dicho proceso, tal como se expuso anteriormente.

La CIDH ha señalado en publicaciones relativas a los operadores de justicia la importancia de la transparencia y la publicidad en los procesos de selección de las altas cortes en la medida que la apertura al escrutinio de los sectores sociales contribuye a reducir la discrecionalidad y la posible injerencia de otros poderes públicos o privados. La transparencia y la publicidad también son elementos fundamentales para verificar que se ha realizado una selección basada en méritos ya que, además, la realización de entrevistas pública permite conocer los criterios de selección⁵⁹.

Actualmente, existe cierta transparencia y publicidad en algunas etapas del proceso de selección, como por medio de la difusión de las entrevistas o sesiones de debates de las instituciones electoras, pero existen retrocesos considerables en los niveles de transparencia habilitados en las elecciones de 2018 y las dos primeras etapas de la elección de la CSJ en 2021 que claramente vulneran los estándares internacionales, que como en el citado caso *Reverón Trujillo Vs. Venezuela* enfatizan la importancia de la transparencia en los concursos, oposiciones u otros mecanismos de elección de los y las funcionarias judiciales⁶⁰. Los estándares sobre transparencia, publicidad y participación ciudadana permiten verificar el cumplimiento de otros estándares y derechos de las personas candidatas, como el de trato igualitario y no discriminación, así como la realización de una selección basada en el mérito y las capacidades.

4. Remoción de altas autoridades

i. Regulación constitucional y legal

El artículo 186 Cn en su parte final establece que los magistrados de la CSJ podrán ser removidos por causales legalmente establecidas y con mayoría calificada. A pesar de ello, en la práctica, dichas causales nunca han sido reguladas por ley y, además, desde la firma de los Acuerdos de Paz, en 1992, nunca se había destituido a una persona magistrada de la CSJ.

En forma complementaria, los artículos 173 y 174 Cn garantizan la inamovilidad de las magistraturas de la Sala de lo Constitucional de la CSJ quienes son electas en dicha sala para un

58 Véase para el proceso 2021, <https://transparencia.cnj.gob.sv/index.php/gestion-cnj/proceso-de-magistrados-as-de-la-csj/category/102-eleccion-2021> y para el proceso 2018, <https://transparencia.cnj.gob.sv/index.php/gestion-cnj/proceso-de-magistrados-as-de-la-csj/category/101-eleccion-2018> (Último acceso el 13.08.2024).

59 CIDH (2013). Garantías para la Independencia de las y los Operadores de Justicia, págs. 36 y 37.

60 Corte IDH. y Caso *Reverón Trujillo Vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de junio de 2009. Serie C No. 197, párr. 115.

mandato de nueve años. Este desarrollo jurisprudencial ha sido establecido por la sentencia de inconstitucionalidad 19-2012 del 5 de junio de 2012, cuando durante una crisis institucional entre los órganos fundamentales del Estado, se intentó trasladar al entonces presidente de esta Sala a otra sala de la CSJ, para limitar su independencia. La jurisprudencia mencionada estableció que “(...) *si se permitiera la destitución o el trasladado antojadizo o arbitrario de al menos uno de sus miembros en cada renovación de la Corte Suprema de Justicia —cada tres años, según lo dispone el art. 186 inc. 2° Cn—, se posibilitaría una intromisión inconstitucional en el Tribunal, cuando sus decisiones no sean “complacientes” o “del agrado” del Órgano encargado de la nueva conformación de la Corte Suprema de Justicia*”⁶¹.

La importancia por el respeto de la independencia del Órgano Judicial, por su despolitización y por su inamovilidad fue el resultado de serias discusiones durante la redacción de la Constitución de 1983. En el “Informe Único”, elaborado por la Comisión de Estudio de la Constitución, presentado a la Asamblea Constituyente en julio de 1983, se resalta la intención por blindar la independencia de las magistraturas de la CSJ, pero también a todas las judicaturas de la República. En una de sus consideraciones más significativas se establece que, si bien los jueces y las juezas no son electas por voto popular, también están revestidos de la soberanía popular en cada una de sus decisiones⁶².

“La Comisión se ha esforzado en la redacción de este capítulo, por considerar que el funcionamiento del Órgano Judicial, especialmente en la que concierne al control de la constitucionalidad de las leyes y a la legalidad de los actos gubernamentales, es el eje alrededor del cual gira el ordenamiento democrático. Son los tribunales los que en última instancia dan al ciudadano la garantía de que las leyes pueden hacerse valer, no solo frente a los particulares, sino que frente a cualquiera de los detentadores del poder que las infrinja. Si la Constitución puede llamarse ley fundamental es porque existe un organismo y unos procedimientos capaces de hacer valer sus disposiciones y de interpretarlas de acuerdo, no solo con el espíritu y la intención de sus autores sino de las necesidades cambiantes de los pueblos. Esta actitud reverencial de respeto al derecho es el producto de una atmósfera cultural, pero también de circunstancias de orden práctico relacionadas con la seguridad que los miembros del Órgano Judicial tienen en cuanto a su estabilidad en el cargo y la garantía de una remuneración que les permita mantener un nivel de vida digno de su misión y jerarquía. El juez y el Magistrado es, en los países que observan el imperio del derecho, algo más que un funcionario público. Es un ministro del culto a la justicia, de vocación permanente que no repara en las temporarias apetencias de una posición de poder. Esta es la concepción que la Comisión Redactora tiene de los

61 Sala de lo Constitucional, sentencia de inconstitucionalidad 19-2012 del 05.06.2012.

62 Comisión de Estudio (22.07.1983). Exposición de Motivos de la Constitución de la República de 1983: Informe Único, pág.13, disponible en <https://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda%2FD%2F2%2F1980-1989%2F1983%2F07%2F8885C.PDF> (Último acceso: el 15.08.2024).

miembros del Orden Judicial y, aunque reconoce las imperfecciones humanas y la débil tradición de respeto a la majestad de la ley que ha existido en El Salvador, cree que este es el momento oportuno de dar un paso firme para cambiar un estado de cosas, en el que ha faltado un mínimum aceptable de garantías de que los derechos fundamentales de los salvadoreños pueden hacerse valer frente a los intereses y las arbitrariedades de la fuerza. Es posible que la aplicación de esta concepción del Órgano Judicial encuentre dificultades al principio, pero cree la Comisión que su vigencia corregirá aquellas situaciones de injusticia en los años venideros⁶³.

ii. Remoción de altas magistraturas llevadas a cabo recientemente

A pesar de existir regulación y jurisprudencia que prohíbe las remociones arbitrarias de las magistraturas de la CSJ y de la Sala de lo Constitucional, durante la plenaria legislativa del 1 de mayo de 2021, cuando se destituyó a las 5 magistraturas de la CSJ, las personas diputadas justificaron su actuación en el mandato otorgado por el pueblo —sin especificar el asidero legal de tal mandato— y en la aplicación directa de la Constitución sin especificar las disposiciones concretas.

El Decreto Legislativo N°. 2 de dicha legislatura literalmente establece en una sucinta motivación: *“Destitúyase (...) por haber violentado con sus actuaciones al momento del juzgamiento de distintas causas constitucionales, diferentes categorías de derechos contenidas en la Constitución, con lo cual quedó demostrado que no son las personas idóneas para ejercer dicho cargo, lo cual surtirá efectos a partir del día 1 de mayo del año dos mil veintiuno”*.

Si bien esta remoción arbitraria ha sido la mayor afectación a la independencia judicial en El Salvador en las últimas décadas, es necesario mencionar que gobiernos y legislaturas anteriores intentaron remover a los magistrados de la Sala de lo Constitucional 2009-2018 a través de diversos mecanismos, incluyendo denuncias espurias de terceras personas para poderlos procesar penalmente, pero estos intentos no tuvieron éxito⁶⁴. Uno de ellos se llevó a cabo en 2021, a través de la creación de una comisión legislativa especial, para determinar si existían méritos para iniciar un antejuicio en contra de varios magistrados, pero la misma no prosperó⁶⁵.

63 Idem, pág. 23 y 24.

64 COLATINO (2016). “Demanda contra Rodolfo González y Belarmino Jaime tiene validez y fundamento”, en línea, 05.10.2016, disponible en https://www.diariocolatino.com/demanda-contra-rodolfo-gonzalez-y-belarmino-jaime-tiene-validez-y-fundamento/#google_vignette; LPG (2012). “Magistrado CSJ responsable en caso de violencia”, en línea, 11.07.2024, disponible en <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Magistrado-CSJ-responsable-en-caso-violencia-20120711-0103.html> (Último acceso: el 25.07.2024).

65 Redacción El Faro (2012). “Honradez notoria”, El Faro en línea, 30.07.2012, <https://www.elfaro.net/es/201208/opinion/9262/Honradez-notoria.htm> (Último acceso el 18.08.2024).

En la elección de la CSJ realizado en 2012, se produjo una crisis institucional durante la cual existieron una serie de intentos por parte de la Asamblea Legislativa para reducir la efectividad y la independencia de la Sala de lo Constitucional, incluyendo traslados de magistrados a otras salas de la CSJ⁶⁶ y denuncias ante la Corte Centroamericana de Justicia en contra de la Sala de lo Constitucional⁶⁷.

En 2010, también existieron acciones concertadas entre el Ejecutivo y el Legislativo para limitar la independencia de la Sala de lo Constitucional a través del Decreto Legislativo N°.743, que intentó modificar las mayorías para aprobar las sentencias de inconstitucionalidad⁶⁸. En esa ocasión, las protestas ciudadanas y la presión internacional, logró proteger la independencia del tribunal⁶⁹ y, aunque resulta notorio que han existido tensiones entre los órganos políticos del Estado y las altas cortes, ningún gobierno y ninguna legislatura había vulnerado el ordenamiento constitucional como lo hizo el partido oficial el 1 de mayo de 2021. Funcionarios del Ejecutivo se han jactado de dicha decisión, como es el caso del Ministro de Justicia y Seguridad Pública quien declaró en un foro internacional que “*Mandamos al ‘carajo’ a la Corte Suprema de Justicia y también al Fiscal*”⁷⁰.

iii. Análisis de las remociones de altas cortes conforme con los estándares internacionales

En la mencionada destitución de 2021, no se cumplió con ningún estándar internacional, ni con lo establecido en la Constitución y en la legislación salvadoreña, ya que no se garantizó ningún elemento del debido proceso. Además, según entrevistas otorgadas en fechas posteriores se supo que los cuatro magistrados y la magistrada propietarios, habían sido coaccionados a renunciar, para dar visos de legitimidad a una actuación totalmente arbitraria⁷¹. Ante tal vulneración al orden constitucional y democrático existieron pronunciamientos de una gran cantidad de organismos internacionales, incluyendo a la CIDH⁷², el cuerpo diplo-

66 Knaul, G. (2013). Informe de la Relatora Especial de la ONU sobre la independencia de magistrados y abogados, Gabriela Knaul : Adición : Misión a El Salvador, disponible en <https://www.refworld.org/es/ref/inforpais/cdhonu/2013/es/95814> (Último acceso: el 28.07.2024).

67 Carías, P. (2012). “Asamblea ignora fallo de Corte Suprema y lleva litigio a Corte Centroamericana”, en El Faro en línea, el 14.06.2012 disponible en <https://elfaro.net/es/201206/noticias/8818/Asamblea-ignora-fallo-de-Corte-Suprema-y-lleva-litigio-a-Corte-Centroamericana.htm> (Último acceso: el 08.08.2024).

68 Redacción El Faro (2011). “Relatora de la ONU advierte que decreto 743 atenta contra la independencia del poder judicial”, El Faro en línea, 01.07.2011, disponible en <https://elfaro.net/es/201106/noticias/4617/Relatora-de-la-ONU-advierte-que-decreto-743-atenta-contra-la-independencia-del-poder-judicial.htm> (Último acceso: el 28.07.2024).

69 Arrieta de Carsana, L. (2018). Proceso de selección y nombramiento de magistrados en la Corte Suprema de Justicia: Estudio de caso para El Salvador, cit., págs. 25 y ss., disponible en <https://repositorio.conare.ac.cr/handle/20.500.12337/7880> (Último acceso: el 29.07.2024).

70 Redacción EDH (2024). “Ministro Villatoro en Brasil: ‘Mandamos al carajo a la Corte Suprema de Justicia, también al fiscal general’”, en línea, 28.07.2024, disponible en <https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/el-salvador-regimen-de-excepcion-gustavo-villatoro-brasil-1158176/2024/> (Último acceso: 17.08.2024).

71 Ávalos, J. (2023). “El matón que sirvió a Bukele contra la Sala de lo Constitucional”, Revista Factum en línea del 03.10.2023, disponible en <https://www.revistafactum.com/el-maton-que-sirvio-a-bukele/> (Último acceso: el 23.10.2023).

72 CIDH. La CIDH condena la destitución de magistradas y magistrados de la Sala de lo Constitucional de la Suprema Corte de Justicia, sin respeto a las debidas garantías e insta a El Salvador a preservar al Estado de derecho3 de mayo de 2021, isponible en <https://www.oas.org/pt/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/110.asp>

mático presente en el país⁷³ y organizaciones de defensa de la judicatura como la Relatoría Especial de Naciones Unidas sobre la Independencia de Magistrados y Abogados⁷⁴, condenando este atentando a la independencia judicial, pero ello no cambió en nada la decisión tomada por los diputados.

Durante esta destitución se observaron sesgos de género, ya que la única mujer que integraba la Sala de lo Constitucional y sus excolegas manifestaron que las personas representantes del Ejecutivo que la habían forzado a firmar su renuncia, fueron más violentos con ella y se expresaron directamente en forma *”despiadada, vulgar y deshumanizada porque fue víctima de ataques misóginos en redes sociales”*⁷⁵. Sus homólogos no fueron víctimas de este tipo de ataques o violencias.

La Corte IDH) ha fijado abundantes estándares sobre las remoción de magistraturas de altas cortes en la región y la protección de la independencia judicial, entre los que destacan el caso *Gutiérrez Navas y otros Vs. Honduras*⁷⁶, así como el caso *Quintana Coello y Otros Vs. Ecuador, Camba Campos y otros Vs. Ecuador*, en los que la Corte desarrolla el derecho a la estabilidad en el cargo, a la garantía de audiencia y otras garantías procesales, así como las afectaciones a la independencia judicial en casos de cesantías de personas que ejercen la judicatura⁷⁷.

En atención a estos pronunciamientos —y otros pronunciamientos en el mismo sentido—⁷⁸, a los artículos 8 y 25 CADH, así como a pronunciamientos de la Relatoría Especial de Naciones Unidas sobre la Independencia de Magistrados y Abogados, puede concluirse que la remoción arbitraria de los magistrado y la magistrada de la Sala de lo Constitucional el 1 de mayo de 2021, contraviene una multiplicidad de estándares internacionales frente a los cuales El Salvador se encuentra actualmente en una situación de clara violación, puesto que no ha tomado ninguna medida correctiva o reparadora, ni para reintegrar a las personas en sus cargos, ni para otorgarles algún tipo de indemnización, ni para restablecer la independencia de la Sala de lo Constitucional. Denuncias presentadas ante la CIDH en mayo de 2021, todavía no han sido remitidas a la Corte IDH, a pesar de haber transcurrido cuatro años⁷⁹.

73 Diario El Salvador. Presidente Bukele explica a cuerpo diplomático la legitimidad de cambios en Sala de lo Constitucional y Fiscalía, 4 de mayo de 2021, disponible en <https://diarioelsalvador.com/en-vivo-el-presidente-nayib-bukele-ofrece-cadena-nacional/75583/>

74 OACNUDH. El Salvador: Experto de la ONU condena la destitución de principales magistrados y del fiscal general, 5 de mayo de 2021, disponible en <https://www.ohchr.org/es/2021/05/el-salvador-un-expert-condemns-dismissals-top-judges-and-g>

75 Ídem.

76 Corte IDH, *Gutiérrez Navas y otros Vs. Honduras*. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 19 de noviembre de 2023. Serie C No. 514, párr. 101 y ss., disponible en https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_514_esp.pdf (Último acceso: el 23.07.2024).

77 Corte IDH, *Caso Tribunal Constitucional de Ecuador o caso Camba Campos y otros Vs. Ecuador*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2013. Serie C No. 268, párr 199, (Último acceso: el 08.08.2024).

78 Corte IDH, *Tribunal Constitucional Vs. Perú*. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 31 de enero de 2001. Serie C No.71, párr.73 y 74 (Último acceso: el 08.08.2024).

79 Redacción Swiss Info (03.09.2021). *”ONG demandan al Estado de El Salvador por la destitución de magistrados”*, disponible en <https://www.swissinfo.ch/spa/ong-demandan-al-estado-de-el-salvador-por-la-destituci%C3%B3n-de-magistrados/46920508> (Último acceso: el 28.07.2024).

Además de contravenir los estándares interamericanos sobre independencia judicial, la remoción de las personas integrantes de la Sala de lo Constitucional también contravienen los Principios Básicos de las Naciones Unidas relativos a la Independencia de la judicatura, en los que se establece que las personas que ejercen una judicatura tienen derecho a la estabilidad y a la inamovilidad en el cargo, prescrita por el Principio 12⁸⁰.

La Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos también se pronunció pocos días después de la remoción, calificando el hecho como una afectación que socavaba gravemente el Estado de derecho, así como una “infracción de la ley internacional de derechos humanos y un ataque directo a la independencia judicial, clave para el funcionamiento democrático”.⁸¹

5. Intromisión de otros poderes del Estado que afectan la independencia judicial

i. Asignación presupuestaria

En la Constitución de 1983 se estableció que el Órgano Judicial gozaría de un mínimo del 6% del presupuesto general de la nación para dotarlo de un financiamiento suficiente que no estuviera sujeto a negociaciones con los demás órganos del Estado para fortalecer su independencia externa en lo financiero y lo funcional⁸². El último inciso del artículo 172 Cn, así como el numeral 13 del artículo 182, ambos relativos al Órgano Judicial y a la CSJ establecen dicha prerrogativa⁸³.

Esta asignación presupuestaria ha mostrado ser uno de los factores que más han permitido proteger la independencia judicial de presiones externas, provenientes del Ejecutivo y del Legislativo en momentos de crisis. No obstante tratarse de una previsión constitucional clara, la misma no ha estado exenta de polémicas en el pasado, ya que han existido intentos de incluir en el concepto de “Órgano Judicial” a entidades coadyuvantes de la justicia pero que no ejercen jurisdicción; por ejemplo, el Consejo Nacional de la Judicatura al momento de

80 OACNUDH (1985). Principios básicos de las Naciones Unidas relativos a la independencia de la judicatura, *cit.*, disponible en <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-independence-judiciary> (Último acceso: el 12.08.2024).

81 OACNUDH (04.05.2021). “El Salvador: destitución de la Sala de lo Constitucional y del fiscal general socava gravemente el estado de derecho – Bachelet”, disponible en <https://www.ohchr.org/es/2021/05/el-salvador-dismissal-constitutional-chamber-and-attorney-general-seriously-undermines-rule> (Último acceso: el 28.07.2024).

82 Comisión de Estudio del Proyecto de Constitución (1983). Informe Único, *cit.*, parte relativa al presupuesto del Órgano Judicial: “A fin de que el Órgano Judicial pueda mantener su independencia es indispensable, a juicio de la Comisión que sus funcionarios tengan las remuneraciones que les permitan llevar una vida digna y dedicarse a tiempo completo al ejercicio de su función, y que cuenten además con el personal auxiliar y todos los medios materiales para llevarla a cabo. En este sentido se otorgó a la Corte la función de elaborar el Proyecto de Presupuesto de los sueldos y gastos de la administración de justicia, que no podrá ser objeto de modificaciones por parte del Órgano Ejecutivo y que sólo podrá ajustarse por la Asamblea Legislativa en consulta con la Corte misma”.

83 Caso *Gutiérrez Navas y otros Vs. Honduras*, *cit.*, párr. 105.

aprobar su ley en 1999, estableciendo en su texto original que el presupuesto del CNJ sería incorporado y financiado por el presupuesto otorgado al Órgano Judicial. Esta norma fue declarada inconstitucional y la jurisprudencia constitucional consolidó la “inviolabilidad” de un mínimo del 6% del presupuesto del Estado en la sentencia 5-99 del 20 de julio de 1999, relativa a dos artículos de la ley del CNJ⁸⁴.

Algunas décadas después, con relación a dos demandas de inconstitucionalidad relacionadas con la Ley de Presupuesto para el 2011, la Sala de lo Constitucional se pronunció nuevamente reiterando los principios presupuestarios que rigen la elaboración del presupuesto de dicho órgano fundamental del Estado, reiterando la imposibilidad de reducirlo, así como la necesaria consulta a la CSJ, ante cualquier modificación que el Legislativo deseara introducir en cuanto al destino de los fondos, con el objeto de proteger el principio de separación de poderes, en la inconstitucionalidad 15-2011 ac. del 4 de noviembre de dicho año.

A lo largo de los años se ha podido identificar cierta evolución de las asignaciones presupuestarias relacionadas con el presupuesto general del Estado, pero no a la disposición constitucional que le otorga un porcentaje fijo de dicho presupuesto. Al cierre de este estudio, la independencia financiera del Órgano Judicial ha sido respetada en todos los ejercicios anuales de elaboración del presupuesto general del Estado, lo cual ha permitido en el pasado, junto al respeto por la inamovilidad en el cargo, que la CSJ, y en particular, la Sala de lo Constitucional actuara de forma independiente del Ejecutivo, del Legislativo, del partido oficial y diversos grupos afines al poder, con el objeto de cumplir su finalidad de limitar los abusos del poder y proteger los derechos fundamentales.

Actualmente, si bien subsiste la disposición constitucional, los graves ataques del oficialismo para restringir la independencia judicial -en especial a la estabilidad en el cargo- impiden que esta cumpla con la finalidad para la cual fue diseñada por la Constitución.

ii. Discursos estigmatizantes

Los discursos estigmatizantes han sido la forma de ataque más visible de los sucesivos gobiernos; sin embargo, ninguno como un pronunciamiento muy específico de Nayib Bukele, cuando, en respuesta a pronunciamientos adversos de la Sala de lo Constitucional, manifestó que si fuera realmente un dictador, los mandaría a fusilar, ya que en realidad la seguridad

84 “Por ello, la ley no puede incluir al CNJ dentro del OJ, ni siquiera “para efectos presupuestarios”; aún más, si dicha inclusión implica una reducción del porcentaje mínimo de presupuesto que la Constitución garantiza al OJ en el Art. 172 inc. 4º, tal inclusión y reducción devienen en inconstitucionales.

2. Por otra parte, el Art. 182 atribución 13ª, en su primera parte, prescribe que a la CSJ corresponde <elaborar el proyecto de presupuesto de los sueldos y gastos de la administración de justicia, y remitirlo al Órgano Ejecutivo para su inclusión sin modificaciones en el proyecto del Presupuesto General del Estado...>.

Cuando la Ley Suprema en la mencionada disposición se refiere a la administración de justicia, lo hace aludiendo —igual que en los Arts. 181 y 185 Cn—, a la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, es decir, la actividad natural de los tribunales que integran el OJ (...).”

de toda una población debería de importar más que la opinión de cinco personas, en los términos siguientes:

“¿Dictador? Los hubiera fusilado a todos, o algo así, si fuera de verdad un dictador. Salvás mil vidas a cambio de cinco”⁸⁵.

Estas tensiones entre el Órgano Judicial y el Ejecutivo tuvieron su origen en los límites que la Sala de lo Constitucional nombrada en 2018 impuso a actuaciones juzgadas inconstitucionales por parte del Presidente durante la pandemia⁸⁶.

Por otra parte, desde hace algunos años, los discursos estigmatizantes en redes sociales en contra de integrantes de altas cortes han tenido un componente de género, tal como denunció en marzo de 2021, la magistrada de la Sala de lo Constitucional, Marina Marengo de Torrento, en una entrevista a un periódico nacional en la que señaló que los ataques tenían un componente machista y muy enfocados en ella:

“[p]ara la pandemia y en el tiempo electoral, a diario estaban saliendo cuestiones en las redes sociales que me atacaban a mí, situaciones bien grotescas, bien de falta de respeto y de allí a la Sala en general.- Nunca atacaron a ninguno de mis compañeros, gracias a Dios, pero a mí sí me atacaron directamente. Y yo digo ¿por qué?, pues las sentencias las firmamos los cinco”⁸⁷.

Además de estos casos, una Jueza Especializada para una Vida Libre de Violencia hacia la Mujer (LEIV) renunció al cargo debido a linchamientos mediáticos en un caso altamente politizado en el cual, la FGR tuvo una actuación poco transparente y respecto del cual se pidió reserva absoluta. Hasta se prohibió a la prensa nacional que informara sobre el caso bajo amenaza de sanciones⁸⁸. La jueza renunció por linchamientos mediáticos por caso del “asesino múltiple de Chalchuapa” ya que por la falta de evidencia que le fue proveída por la parte acusadora, en su decisión consideró que no existían elementos para condenar y absolvió a 9 personas que se consideraban posibles cómplices del imputado principal.

85 Sermeño, H. y Velásquez, E. (2020). “Bukele contra la Sala: ‘Si fuera un dictador, los hubiera fusilado a todos. Salvás mil vidas a cambio de cinco’”, EDH en línea, 10.08.2020, disponible en <https://historico.elsalvador.com/historico/740872/nayib-bukele-ataque-sala-de-lo-constitucional-dictador.html> (Último acceso: el 23.07.2024).

86 Rauda, N. (2020). “Sala de lo Constitucional: los dos últimos meses de cuarentena se hicieron de forma ilegal”, en El Faro en línea, 10.06.2020 disponible en https://www.elfaro.net/es/202006/el_salvador/24522/Sala-de-lo-Constitucional-los-dos-%C3%BAltimos-meses-de-cuarentena-se-hicieron-de-forma-ilegal.htm (Último acceso: el 08.08.2024).

87 Cáceres, M. (2020). “En la Sala de lo Constitucional es donde me he visto atacada: magistrada Marina de Torrento”, en EDH en línea, 08.03.2021, disponible en <https://historico.elsalvador.com/historico/814339/sala-de-lo-constitucional-dia-la-mujer-magistrada-marina-torrento.html> (Último acceso: el 23.07.2024).

88 Comité para la Protección de los Periodistas (2021). “Juzgado salvadoreño le ordena a la Revista Factum retirar artículo sobre caso de asesinatos”, en línea, 17.06.2021, disponible en <https://cpj.org/es/2021/06/juzgado-salvadoreno-le-ordena-a-la-revista-factum-retirar-articulo-sobre-caso-de-asesinatos/> (Último acceso: el 08.08.2024).

Además, la Cámara de Segunda Instancia LEIV le ordenó conocer a pesar de que dicha jueza se había excusado del caso por haberlo conocido previamente y establecido su criterio⁸⁹. En este caso, se pudieron ver linchamientos mediáticos prácticamente coordinados en su contra en redes sociales, incluso con participación institucional de la FGR⁹⁰.

Actualmente, dadas las restricciones a la independencia judicial llevadas a cabo por el Ejecutivo, el Legislativo, con cooperación de la CSJ, como se ha venido mencionando, existe un clima de temor entre las personas juzgadoras en que rara vez se observan sentencias o decisiones contrarias al oficialismo⁹¹. Esto ha reducido los discursos estigmatizantes puesto que cada vez hay menos jueces y juezas que levantan la voz para denunciar injerencias a la independencia judicial o para resolver en contra de la institucionalidad oficialista⁹². Las voces disidentes son cada vez menos y las judicaturas independientes también. Existe autocensura por parte de la mayoría de las personas juzgadoras, a la que se hará referencia nuevamente más adelante⁹³.

6. Poderes fácticos

En entrevistas realizadas con personas juzgadoras se denunció la existencia de algunos grupos que no necesariamente tienen un poder visible, pero que por su vinculación o afinidad con algunas magistraturas de la CSJ o algunas judicaturas de instancia, afectan la independencia judicial.

En primer lugar, se señaló que existen bufetes de abogados cercanos a altas autoridades judiciales que tienen influencias en los tribunales de instancia gracias a su vinculación directa o indirecta con integrantes de la CSJ. Las personas entrevistadas señalaron que colegas les han mencionado que existe tráfico de influencias de parte de magistrados y magistradas de la CSJ quienes ordenan que resuelvan en determinada manera; principalmente, en casos que se litigan en la jurisdicción civil y mercantil, pero también casos sometidos a la jurisdicción LEIV cuando ha habido funcionarios o funcionarias del oficialismo involucrados⁹⁴.

Por otra parte, en las etapas iniciales del proceso de elección de la CSJ 2024, hubo asociaciones de empleados judiciales que han ejercido influencias para favorecer la postulación

89 Entrevista con el Juez de Sentencia de Zacatecoluca, Juan Antonio Durán, el 07.08.2024.

90 Cuenta de Facebook de la FGR y cuenta de X de la FGR, publicaciones del 08.05.2023 disponibles en https://www.facebook.com/photo.php?fbid=739744904817650&set=a.255889879869824&type=3&locale=es_LA y en https://x.com/FGR_SV/status/1655702226092818433 (Último acceso el 08.08.2024).

91 Beltrán Luna, J. (2023). "Juez denuncia, nuevamente, sufrir persecución por ser crítico de Bukele", en LPG, 28.07.2023, disponible en <https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/juez-denuncia-sufrir-persecucion-critico-nayib-bukele/1078939/2023/> (Último acceso: el 23.07.2024).

92 Juez de Sentencia de Zacatecoluca, Juan Antonio Durán entrevistado el 07.08.2024.

93 Entrevista con Sidney Blanco Reyes, exjuez de carrera y exmagistrado de la Sala de lo Constitucional, el 08.08.2024 y con el Juez Juan Antonio Durán, nota anterior.

94 Sobre este punto, todas las personas entrevistadas coincidieron, pero prefirieron el anonimato.

de candidaturas afines al oficialismo. *“Existen argollas de organizaciones de empleados judiciales o de abogados serviles al oficialismo”*⁹⁵. También a lo largo de esta investigación se pudo constatar que hay personas juzgadoras que en sus redes sociales alaban constantemente las actuaciones o decisiones de ciertos magistrados de la CSJ⁹⁶.

Actualmente, no se han conocido casos personas juzgadoras involucradas o amenazadas por el crimen organizado u otros grupos de poder fáctico. Los ejemplos analizados y las entrevistas realizadas muestran que la mayor amenaza viene de otros funcionarios públicos, incluso de la Fiscalía General de la República (FGR). Según indicaron algunos de los jueces entrevistados, ha habido casos en los que los y las fiscales auxiliares han informado a los jueces que *“tiene instrucciones superiores de mencionarles que, si no resuelven en determinada forma, serán denunciados ante las instancias disciplinarias de la CSJ”*⁹⁷.

7. Afectaciones a la potestad de hacer ejecutar lo juzgado

Uno de las personas juzgadoras entrevistadas bajo estricto anonimato, mencionó que la independencia judicial no solo está siendo afectada al momento de juzgar, sino también al momento de hacer ejecutar lo juzgado, en una clara vulneración a una potestad que el inciso primero del artículo 172 Cn otorga con exclusividad a las personas que integran el Órgano Judicial:

“La Corte Suprema de Justicia, las Cámaras de Segunda Instancia y los demás tribunales que establezcan las leyes secundarias, integran el Órgano Judicial. Corresponde exclusivamente a este Órgano la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en materias constitucionales, civil, penal, mercantil, laboral, agraria y de lo contencioso-administrativo, así como en las otras que determine la ley”.

La persona entrevistada explicó que, en particular en la jurisdicción penal, existen sentencias que han ordenado la sustitución de la detención provisional o la libertad de un reo debido a una sentencia absolutoria, salidas alternas, suspensiones de la pena de prisión, entre otras posibilidades legales, pero que están siendo incumplidas por dependencias del Órgano Ejecutivo, con especial referencia a los Centros Penales⁹⁸: *“La potestad de hacer ejecutar lo juzgado en estos casos está siendo usurpada y limita la independencia de los jueces y juezas de lo penal, en una clara violación a la Constitución”.* Uno de los ejemplos más conocidos, ha sido la negativa de Centros Penales a permitir que se cumpla la resolución judicial que ordena la sustitución de la detención preventiva en favor del ex Viceministro de Seguridad y

95 Entrevista con el Juez de Sentencia de Zacatecoluca, Juan Antonio Durán, el 07.08.2024.

96 Perfil de LinkedIn de juez de sentencia de San Miguel, Ricardo Torres Arieta

97 Ídem.

98 Juez “Y”, entrevistado el 13.08.2024 .

Justicia, Mauricio Landaverde, desde diciembre de 2023, pero en la práctica existen cientos de casos, según han informado organizaciones de derechos humanos⁹⁹.

Esta desobediencia para cumplir con mandatos judiciales escaló a niveles diplomáticos en agosto de 2024, cuando la Embajada de los Estados Unidos en El Salvador solicitó oficialmente información sobre las órdenes de libertad incumplidas¹⁰⁰. Dicha solicitud no ha sido respondida pero coincidió con el cumplimiento de la resolución judicial que ordena el arresto domiciliario del exministro el 16 de agosto de 2024, quedando muchas otras órdenes pendientes de hacerse efectivas¹⁰¹.

8. Tipos penales sobre corrupción que podrían ser aplicables a personas juzgadas

Además de las conductas sancionadas en la Ley de la Carrera Judicial y la Ley de Ética Gubernamental, existen figuras penales que son aplicables a las personas que ejercen jurisdicción. En el Título XV del Código Penal, existen los delitos relativos a la administración de justicia entre los que resalta el prevaricato (art. 310 Pn.), mientras que en el Título XVI relativo a los delitos contra la administración pública en general, resaltan los delitos de corrupción, en el capítulo II; por ejemplo el peculado (art. 325 Pn.) y el cohecho propio (art. 330 Pn.) o cohecho impropio (art. 331 Pn.).

No es posible contar con información fidedigna sobre los casos que podrían estarse tramitando en contra de jueces y juezas, ya que la información pública de obligatoria publicación para el Órgano Judicial ha dejado de actualizarse y la información sensible, que podría tener un impacto político, rara vez se entrega completa o en los plazos de ley.

En el contexto actual, más que el uso de sanciones o procesos penales en contra de las personas juzgadas, cuando un juez o una jueza se vuelve incomoda, el traslado es la medida más frecuentemente impuesta, porque permite afectar la independencia y la estabilidad del juez o de la jueza usando el marco legal y ocultando una sanción como si fuera una decisión administrativa revestida de legalidad¹⁰².

99 Cerón, L. (2024). "Centros Penales cumple seis meses sin cumplir orden de liberación de exministro Ramírez Landaverde", en DEM en línea, 10.06.2024, disponible en <https://diario.elmundo.sv/nacionales/centros-penales-cumple-seis-meses-sin-cumplir-orden-de-liberacion-de-exministro-ramirez-landaverde> (Último acceso: el 14.08.2024).

100 Sandoval, W. (2024). "CSJ pide a Centros Penales información sobre órdenes de libertad no ejecutadas", en LPG en línea, 12.08.2024 disponible en <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/CSJ-pide-a-Centros-Penales-informacion-sobre-ordenes-de-libertad-no-ejecutadas-20240812-0069.html> (Último acceso: el 14.08.2024).

101 Lemus, L. (2024). "Excarcelan a exministro de Seguridad, Mauricio Ramírez Landaverde", en EDH en línea, 16.08.2024, disponible en <https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/presos-politicos-liberan-exministro/1162379/2024/> (Último acceso: 17.08.2024).

102 Unánimemente, las declaraciones de las 4 personas juzgadas entrevistadas en el marco de este estudio.

**III. Principales
desafíos con relación
a las garantías a
la independencia
judicial interna**

1. Carrera judicial

i. Regulaciones sobre carrera judicial

En El Salvador existe una Ley de la Carrera Judicial y una Ley Orgánica Judicial que regulan el ingreso, ascenso, permanencia y remoción de las personas juzgadoras, así como la estructura del Órgano Judicial. Ninguna norma establece medidas diferenciadas para promover la inclusión de mujeres u otros grupos históricamente excluidos. En la selección de las judicaturas, también tiene un rol preponderante el CNJ, puesto que el art. 187 Cn. le otorga la facultad de realizar los procesos de evaluación y selección de ternas cada vez que es necesario nombrar a un nuevo juez o jueza. También está a cargo de las evaluaciones periódicas y de las capacitaciones.

Una de las mayores garantías que habían tenido hasta 2021 la mayoría de personas juzgadoras era la estabilidad en el cargo, ya que el inciso 3° del art. 186 Cn y la Ley de la Carrera establece que sus miembros no pueden ser removidos ni destituidos sin causa legalmente establecida y sin el proceso constitucional y legalmente configurado. Los miembros de la Carrera Judicial ocupaban una estabilidad prácticamente vitalicia y la jubilación o retiro se había establecido como un derecho y no como una obligación (art. 20 LCJ). Al respecto, se habría poder debatido técnicamente sobre las ventajas y desventajas de esta duración en los cargos o en la carrera judicial, pero la misma constituía una garantía de independencia e imparcialidad, junto con el debido proceso, en la aplicación de sanciones.

ii. Procesos disciplinarios

Desde hace varios años, se venía reprochando a la CSJ que no dedicara suficiente tiempo a la toma de decisiones en los casos de denuncia en contra de integrantes de la Carrera Judicial. La prensa de investigación documentó que en los últimos años las sanciones disciplinarias contra casi 700 jueces (2011-2020) disminuyeron considerablemente. *“Las denuncias que terminaron en suspensiones bajaron en un 94% de 2017 a 2019. Mientras que las remociones disminuyeron en un 83% durante el mismo periodo. Durante 2020, el año en el que hubo una cuarentena por el inicio de la pandemia de Covid-19, los resultados también son bajos, si se compara con la cantidad de sanciones que impuso la anterior conformación de la Corte, la que finalizó en 2018”*¹⁰³.

En septiembre de 2021, a pesar de que el numeral 3° del artículo 133 Cn establece que solo la CSJ tiene iniciativa de ley en aspectos relacionados con el funcionamiento del Órgano Ju-

103 Vichez, G. y Ávalos, J. (2021). “La corte que dejó de disciplinar a sus jueces”, en Revista Factum en línea el 11.06.2021, disponible en <https://www.revistafactum.com/corte-no-disciplina-jueces/> (Último acceso: el 13.08.2024).

dicial, a iniciativa de un grupo de diputados del oficialismo, , la Asamblea Legislativa aprobó el D.L. N°.144 que obligó a las personas mayores de 60 años a pasar de forma inmediata a un régimen de retiro anticipado, independientemente de los méritos, experiencia acumulada, desempeño y tiempo de permanencia en la Carrera Judicial o cualquier otro elemento de carácter técnico, con la posibilidad de quedar en un régimen de disponibilidad, pero dejando de gozar de las garantías que esta normativa establece¹⁰⁴.

Las personas juzgadoras en régimen de disponibilidad ya no pertenecen a la Carrera Judicial. Quienes se han acogido al régimen de disponibilidad pueden ser trasladadas, cesadas o removidas a discreción del Pleno de la CSJ en detrimento de la estabilidad que establecía la Ley de la Carrera Judicial y la Constitución. Uno de los casos que ha llamado la atención de la opinión pública, ha sido el del padre del Ministro de Seguridad y Justicia, el magistrado de cámara, Héctor Villatoro, quien ha permanecido en su cargo a pesar de tener más de 75 años¹⁰⁵.

Ese decreto inconstitucional permitió “depurar” a prácticamente un tercio (1/3) de las judicaturas del país, incluyendo a funcionarios judiciales con muchos años de carrera, muy bien evaluados o que llevaban casos históricos y cuya independencia había permitido avanzar en la protección de las víctimas del conflicto armado¹⁰⁶; como por ejemplo, el caso de la “Masacre del Mozote”, que estaba siendo impulsado por Jorge Guzmán, Juez de Instrucción de San Francisco Gotera, aunque para apaciguar la alarma social que esta particular destitución disfrazada generó, el oficialismo estableció que en su caso se podía hacer una excepción¹⁰⁷. Actualmente, dicho juez ha salido del país por temor a represalias y aunque su autoexilio ha sido menos mediatizado que casos emblemáticos de Guatemala, no deja de ser relevante dados los retrocesos que su separación del cargo implicó para que las víctimas de esta violación histórica a derechos humanos tuvieran alguna oportunidad de obtener justicia y por ser representativo del clima de temor que existe por parte de personas juzgadoras independientes¹⁰⁸.

El mismo decreto permitió nombrar de forma expedita, a las personas que asumieron las judicaturas “desocupadas” por sus legítimos titulares en una afrenta directa a la independen-

104 Decreto Legislativo N°. 144 disponible en <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/7EC23D84-BA0B-4434-8CE0-52443892A653.pdf> (Último acceso: el 30.07.2021).

105 Beltrán Luna, J. (2021). “Padre de ministro de Seguridad seguirá como magistrado de Cámara en San Miguel”, EDH en línea, 28.09.2021, disponible en <https://historico.elsalvador.com/historico/883830/padre-ministro-seguridad-magistrado-camara-san-miguel.html> (Último acceso: el 30.07.2024).

106 Cidón K., M. (2027). “Juez del caso El Mozote pide a Defensa informe sobre ley que obligaba documentar operaciones durante la guerra”, en Revista Factum en línea, 26.10.2017 disponible en <https://www.revistafactum.com/juez-del-caso-mozote-pide-defensa-informe-ley-obligaba-documentar-operaciones-la-guerra/> y DW (2020). “El Ejército impide al juez el acceso al archivo de El Mozote”, 21.09.2020, disponible en <https://www.dw.com/es/el-ej%C3%A9rcito-salvadore%C3%B1o-impide-al-juez-el-acceso-al-archivo-de-la-matanza-de-el-mozote/a-55009700> (Último acceso: el 30.07.2024)

107 Rauda, N. (2021). “Juez de El Mozote: ‘No estoy de acuerdo en que me dejen en mi cargo si no restituyen a todos’”, en El Faro en línea, 06.09.2021, disponible en https://www.elfaro.net/es/202109/el_salvador/25699/Juez-de-El-Mozote-%E2%80%9CNo-estoy-de-acuerdo-en-que-me-dejen-en-mi-cargo-si-no-restituyen-a-todos%E2%80%9D.htm (Último acceso: el 30.07.2024).

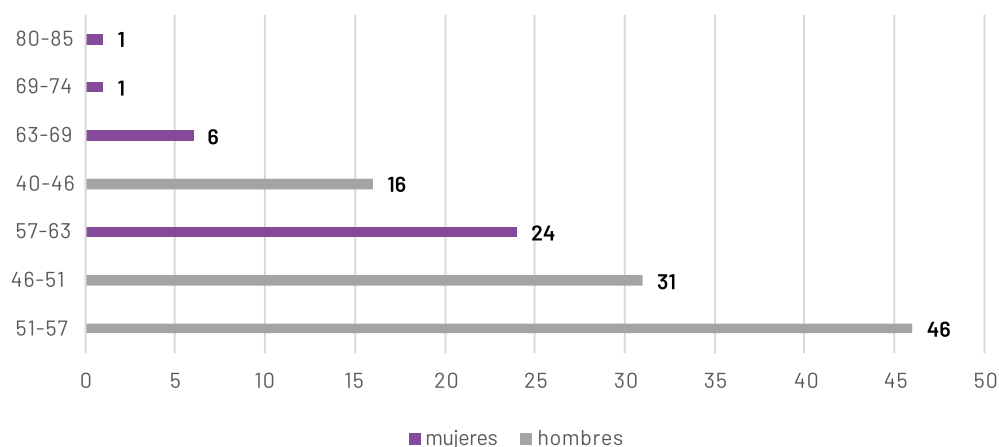
108 Rauda, N. (2022). “Exjuez de El Mozote denuncia hostigamiento en su casa”, en El Faro en línea, 18.04.2022, disponible en https://elfaro.net/es/202204/el_salvador/26129/Exjuez-de-El-Mozote-denuncia-hostigamiento-en-su-casa.htm (Último acceso: el 30.07.2024).

cia judicial y a las atribuciones que conjuntamente corresponden a la CSJ y al CNJ, ya que no se siguió ninguna de los procedimientos establecidos en la Constitución, ni en la normativa secundaria para el nombramiento de las personas juzgadoras. No hubo evaluación; no hubo ternas propuestas por el CNJ; no hubo discusión en el Pleno de la CSJ.

Lejos de pedir respeto hacia la exclusividad que la Constitución le otorga en el numeral 3° del art. 133, para presentar iniciativas de ley referidas al funcionamiento del Órgano Judicial, la presidencia y el Pleno de la CSJ cooperaron con esta afectación a la independencia judicial. Con el propósito de limitar los reclamos legales y sociales, aprobó una bonificación a las personas afectadas por el D.L. N°.144 que desearan retirarse de forma voluntaria antes de la entrada en vigencia de dicho decreto¹⁰⁹. Esto generó un fuerte rechazo de la población salvadoreña y de algunas personas juzgadoras que se expresaron principalmente en una multitudinaria marcha en favor de la independencia judicial, en septiembre del mismo año¹¹⁰.

Vale la pena mencionar, que las nuevas personas nombradas en sustitución de ese alto número de jueces y juezas de carrera, tenían, al momento de su nombramiento, edades próximas a los 60 años, por lo que la justificación basada en la edad parece carecer de sustento técnico. Según datos recopilados por la prensa de investigación nacional *“seis de cada diez jueces nombrados para reemplazar a los expulsados tenían entre 51 y 60 años (...) y 21 jueces con más de 60 años”*¹¹¹. La gráfica siguiente muestra la data recopilada sobre los rangos de edad de los jueces y juezas nombrados al margen de la Constitución y la normativa secundaria, de una muestra de 125 personas.

Gráfica 6: Número nuevos jueces y juezas nombrados, por rangos de edades



Fuente: Labrador, G. y otros (2023). “Jueces a la medida...”, cit.

iii. Sanciones encubiertas

109 Acuerdo de Corte Plena N°. 367 del 17.09.2021 y comunicado del 14.09.2021 disponible en <https://www.csj.gob.sv/comunicado-en-relacion-a-la-entrada-en-vigencia-del-decreto-legislativo-no-144-publicado-en-el-diario-oficial-no-175-tomo-432-de-fecha-14-de-septiembre-de-2021/> (Último acceso: el 27.07.2024).

110 Cáceres, G. y Peña, V. (2021). “Los jueces buscan justicia en las calles”, en El Faro en línea, 08.09.2021, disponible en https://elfaro.net/es/202109/ef_foto/25704/Los-jueces-buscan-justicia-marchando-en-las-calles.htm (Último acceso: el 27.07.2024).

111 Labrador, G. y otros (2023). “Jueces a la medida...”, cit.

Además de las cesantías y sustituciones de jueces y juezas producidos por el D.L N°.144, se documentó una serie de traslados punitivos de las personas juzgadoras que han sido críticas de las medidas adoptadas por el Ejecutivo, Legislativo y la CSJ; a título de ejemplo se mencionan los siguientes casos concretos¹¹²:

- El magistrado Martín Rogel Zepeda, que se desempeñaba como magistrado de la Cámara Tercera de lo Penal de San Salvador, fue trasladado a la Cámara de la Segunda Sección del Centro de Cojutepeque.
- La magistrada Cesia Romero, que ocupaba el cargo de magistrada de la Cámara Ambiental de Segunda Instancia con sede en Santa Tecla, fue trasladada a la Cámara de lo Civil de la Primera Sección de Occidente de Santa Ana.
- El magistrado Samuel Lizama quien estaba nombrado en la Cámara Ambiental de Segunda Instancia con sede en Santa Tecla, fue trasladado a la Cámara de la Tercera Sección del Centro de San Vicente.
- El juez José Antonio Durán Ramírez, que desempeñaba el cargo de juez del Tribunal Tercero de Sentencia de San Salvador, fue trasladado al Tribunal Segundo de Sentencia de Zacatecoluca.

Además de estos traslados iniciales, abiertamente punitivos, las entrevistas realizadas en el marco de este estudio permitieron conocer otros casos; sin embargo, la falta de transparencia, acceso a la información y miedo no permite que se tenga el panorama completo de los traslados punitivos que pueden estar ocurriendo, ya que en el contexto actual, no es posible obtener estos datos a través de solicitudes de acceso a la información pública o de entrevistas. Una minoría de casos que se han divulgado a través de la prensa de investigación o se han conocido a través de entrevistas, se enumeran a continuación:

- Jueza Sexto de Sentencia de San Salvador, Gladys Margarita Salgado, quien se encontraba supliendo en dicho tribunal de instancia, fue enviada de regreso al Juzgado de Paz de Panchimalco por no admitir demanda de diputada en contra de una investigadora que la cuestionó¹¹³.
- Jueza Segundo de Instrucción de San Salvador, Violeta Edelmira Flores, fue trasladada de regreso a Mejicanos, que es una sede de menor rango que San Salvador, por haber sustituido la detención provisional al exministro de justicia y seguridad¹¹⁴.

112 DPLF (2022). “Justicia Amordazada”, cit., pág. 39.

113 Urbina, J. (2022). “Remueven a jueza que no admitió demanda de diputada Marcela Pineda contra Jeannette Aguilar”, en LPG en línea, 05.01.2022, disponible en <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Remueven-a-jueza-que-no-admitio-demanda-de-diputada-Marcela-Pineda-contra-Jeannette-Aguilar-20220105-0044.html> (Último acceso: el 08.08.2024).

114 Quintanilla, J. (2022). “Jueces de la región rechazan traslados de juezas en El Salvador”, en LPG en línea, 22.01.2022, dispo-

En entrevista realizada en el marco de este estudio, un exjuez de carrera y exmagistrado de la Sala de lo Constitucional, manifestó que las reformas introducidas para eliminar las clases y categorías de jueces permitieron que la CSJ trasladara a juezas y jueces a tribunales de menor categoría, en “un fraude a la Constitución”.

El entrevistado también mencionó que al final, de *“un grupo de aproximadamente 230 personas afectadas por el D.L.144, aproximadamente una mitad aceptó el bono por retiro voluntario, otra mitad se acogió al régimen de disponibilidad y solo 3 jueces y 1 jueza rechazaron ambas opciones por no considerarlas conforme con la Constitución, los estándares internacionales y los principios que protegen el ejercicio de la judicatura”*¹¹⁵.

2. Garantías para el ejercicio de la libertad de expresión y asociación

El artículo 6 Cn garantiza el derecho a la libertad de expresión y su artículo 7 garantiza el derecho de asociación. Una variedad de instrumentos internacionales relativos a los derechos y garantías de los que deben gozar las personas juzgadoras también consignan estas libertades fundamentales de las personas y de las que también deben gozar las personas juzgadoras. A título de ejemplo, el Estatuto del Juez Iberoamericano en su artículo 36, establece que los jueces deberán gozar del derecho de asociación solo con los límites que establezca la Constitución. Los principios Básicos de las Naciones Unidas sobre la Independencia de la Judicatura 8 y 9 también establecen una protección expresa de ambos derechos de la judicatura.

De conformidad con varios de las personas juzgadoras entrevistadas, tanto bajo estricto anonimato como las personas que se mencionan expresamente, han señalado que el asociacionismo judicial ha sido anulado también como un resultado de las políticas de dividir y atemorizar a los jueces y juezas del país. Estas organizaciones gremiales diversas en su integración por región, por sexo o por clase de judicatura, no realizan actividades, no se pronuncian en contra de los atropellos a la independencia judicial y están prácticamente inactivas¹¹⁶. Por lo que si bien no existe una política pública, una norma o una medida que directamente limite este derecho constitucional y humano, en la práctica, las asociaciones no tienen la presencia, ni la relevancia que pudieron tener en el pasado¹¹⁷.

Una situación similar ocurre con la libertad de expresión, ya que hay poco margen para que las personas juzgadoras ejerzan su libertad de expresión plenamente, expresando su incon-

nible en <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Jueces-de-la-region-rechazan-traslados-de-juezas-en-El-Salvador-20220129-0056.html> (Último acceso: el 08.08.2024).

115 El Juez del caso El Mozote, la jueza de paz de Oscicala, el Magistrado de Cámara de Familia de la Sección de Oriente y el juez Blanco Reyes.

116 Existe la Asociación de Jueces de Chalatenango, la Asociación de Jueces de Paz, la Asociación de Mujeres Juezas de El Salvador, entre otras.

117 Sidney Blanco Reyes, Juan Antonio Durán y Juez “Y”.

formidad con los traslados, las medidas, las decisiones de la CSJ en Pleno o las acciones de Centros Penales u otros funcionarios del Ejecutivo. Existe una fuerte autocensura al decidir, pero también al expresar las opiniones. Expresar cualquier opinión en contra de los intereses o acciones del partido oficial puede tener un costo, por lo que prácticamente ningún juez o jueza se expresa libremente en la actualidad¹¹⁸.

En materia de libertad de expresión, dicho estatuto no señala nada de forma expresa. En la normativa salvadoreña, la Ley de la Carrera Judicial no se refiere a las asociaciones de jueces y juezas y en materia de libertad de expresión, el único límite concreto que establece es la prohibición “proferir expresiones irrespetuosas”, como una acción sujeta a sanción¹¹⁹.

3. Mecanismos de rendición de cuentas

En 2011 se aprobó la primera Ley de Acceso a la Información Pública, con obligaciones genéricas para todos los sujetos obligados, pero también un menú bastante completo de obligaciones específicas para el Órgano Judicial (OJ)¹²⁰.

Existe un portal en línea para acceder a la documentación e información de transparencia activa del OJ¹²¹, pero también para formular solicitudes de acceso a la información pública, que contiene información relativamente actualizada, salvo por aquella que pudiera ser polémica, dado el contexto al cual se ha hecho mención en este informe.

Además de estas obligaciones, en 2019, la Corte Suprema de Justicia, aprobó el primer “Manual de Rendición de Cuentas del Órgano Judicial”, el cual estableció en detalle el contenido que debían mostrar las actividades de rendición de cuentas, para presentar datos relevantes sobre el funcionamiento del OJ y no ser una mera actividad de promoción de las altas autoridades o de relaciones públicas de la institución. Estos pasos fueron importantes y permitieron una mejor participación y veeduría ciudadana en el funcionamiento del OJ.

Actualmente, a pesar de los avances en materia de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas en el OJ, entre 2011 y 2021, se advierten retrocesos importantes.

118 Entrevistas con Sidney Blanco Reyes, exjefe de carrera y exmagistrado de la Sala de lo Constitucional y con el Juez de Sentencia de Zacatecoluca, Juan Antonio Durán.

119 Art. 50, lit. a) de la Ley de la Carrera Judicial.

120 “Información Oficiosa del Órgano Judicial Art. 13.- Será información oficiosa del Órgano Judicial, además de la contenida en el artículo 10, la siguiente: a) El proyecto de agenda de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno de la Corte Suprema de Justicia. b) Las sentencias definitivas e interlocutorias firmes con fuerza de definitiva. c) La sistematización de la jurisprudencia. d) Los textos actualizados de la legislación vigente. e) Las actas y resoluciones que emita la Corte Suprema de Justicia en pleno. f) Los nombramientos o designaciones de funcionarios de otros entes nacionales o internacionales que le corresponda efectuar. g) Los autos de pareatis, extradiciones y la calificación del carácter de orden público que atribuya a una Ley. h) La nómina de abogados, notarios, jueces y jueces ejecutores, con mención expresa de las nuevas autorizaciones, suspensiones e inhabilitaciones. i) Estadísticas de la gestión judicial, y las generadas por el Instituto de Medicina Legal. j) Casos relevantes que por su interés público debieran conocer los ciudadanos”.

121 Disponible en <https://transparencia.oj.gob.sv/es> (Último acceso: 24.08.2024).

La última rendición de cuentas pública y publicada por la Corte Suprema de Justicia es de 2021¹²². Desde esa fecha no existe registro de que se hayan programado rendiciones de cuentas que se venían haciendo anualmente desde prácticamente más de una década.

4. Análisis de los desafíos en materia de independencia interna

Para comenzar, es indispensable referirse a la jubilación forzada de un tercio (1/3) de las judicaturas que se ha mencionado en los apartados anteriores¹²³. La Corte IDH ha establecido una serie de estándares que buscan garantizar la independencia judicial; por ejemplo, la necesidad de respetar el debido proceso ante cualquier medida que restrinja los derechos de las personas juzgadoras, en el caso *Moya Solís Vs. Perú*¹²⁴.

Por otra parte, en este mismo caso, la Corte se ha manifestado sobre el derecho de igualdad y no discriminación en relación con el derecho a la estabilidad en el cargo de las personas juzgadoras y la obligación de implementar el debido proceso en cualquier situación que restrinja sus derechos¹²⁵. Con algunos años de anterioridad, en el caso *Reverón Trujillo Vs. Venezuela*, la Corte IDH había sentado las bases para las formas de “terminación” del cargo en atención a la necesidad que sus titulares cuenten con garantías reforzadas para hacer valer la independencia necesaria y porque esta también es una garantía para los justiciables, conforme con los criterios siguientes¹²⁶.

Frente a esa violación de sus derechos, un grupo de personas juzgadoras de la zona oriental del país interpusieron una demanda por violación su dignidad, su estabilidad en el cargo,

122 CSJ (2021). Rendición de Cuentas, presentación disponible en <https://www.csj.gob.sv/rendicion-de-cuentas-2021/> (Último acceso: 24.08.2024).

123 IDHUCA (2021). “Obligaciones convencionales y jubilación forzada e ilegal de jueces”, 27.09.2021, en línea disponible en <https://www.uca.edu.sv/idhuca/obligaciones-convencionales-y-jubilacion-forzada-e-ilegal-de-jueces/> (Último acceso: el 03.08.2024).

124 *Caso Moya Solís Vs. Perú*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de junio de 2021. Serie C No. 425, párr. 66, en la que textualmente se establece “Esta Corte ha señalado de forma reiterada que, aunque el artículo 8 de la Convención Americana se titula “Garantías Judiciales”, su aplicación no se limita a recursos judiciales en sentido estricto, “sino [al] conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales” para que las personas puedan defenderse adecuadamente ante cualquier tipo de acto del Estado que pueda afectar sus derechos”.

125 *Idem*, párr. 108-109: “El artículo 23.1 c) de la Convención establece el derecho a acceder a funciones públicas en condiciones generales de igualdad. Al respecto, esta Corte ha interpretado que el acceso en condiciones de igualdad es una garantía insuficiente si no está acompañada por la protección efectiva de la permanencia en aquello a lo que se accede, lo que indica que los procedimientos de nombramiento, ascenso, suspensión y destitución de funcionarios públicos deben ser objetivos y razonables, es decir, deben respetar las garantías del debido proceso aplicables. Esta Corte se ha pronunciado de manera reiterada sobre este derecho en relación con procesos de destitución de jueces, juezas y fiscales y ha considerado que se relaciona con la garantía de estabilidad o inamovilidad en el cargo. De modo que el respeto y garantía de este derecho se cumple cuando los criterios y procedimientos para el nombramiento, ascenso, suspensión y destitución de jueces, juezas y fiscales son razonables y objetivos, y las personas no son objeto de discriminación en su ejercicio

126 *Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela. cit.*, párr. 64 y 67, cuyas partes más relevantes vale la pena transcribir textualmente: “Ahora bien, los jueces, a diferencia de los demás funcionarios públicos, cuentan con garantías reforzadas debido a la independencia necesaria del Poder Judicial, lo cual la Corte ha entendido como ‘esencial para el ejercicio de la función judicial’. El Tribunal ha dicho que uno de los objetivos principales que tiene la separación de los poderes públicos es la garantía de la independencia de los jueces. Dicho ejercicio autónomo debe ser garantizado por el Estado tanto en su faceta institucional, esto es, en relación con el Poder Judicial como sistema, así como también en conexión con su vertiente individual, es decir, con relación a la persona del juez específico”

su derecho de igualdad, constitucionalmente protegidos, así como a una serie de normas secundarias, incluyendo la “Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores”, con especial referencia al estándar internacional de no discriminación, ante la Cámara de Familia de Oriente¹²⁷.

Esa cámara, con base en la normativa nacional y el control de convencionalidad, emitió una medida cautelar en favor de las personas demandantes y ordenó a la CSJ inaplicar el D.L. 144. También ordenó a la Asamblea Legislativa y a la CSJ que se abstuvieran de violar los derechos humanos, los derechos del adulto mayor, los derechos de familia o de realizar amenazas en perjuicio de los demandantes, quienes son jueces de la República y estableció su competencia dado que en la jurisdicción de familia ninguna persona goza de fuero en razón de su cargo¹²⁸.

A pesar de ello, la CSJ recurrió de dicha resolución para evitar cumplir la medida cautelar¹²⁹, motivando su recurso en formalidades y no en el fondo de la petición, ya que la resolución solo había sido firmada por el magistrado presidente de la cámara, pero no por el vocal¹³⁰. En la práctica, la Corte Plena adoptó todas las medidas dilatorias posibles para no dar cumplimiento a la resolución de la Cámara de Familia de Oriente y, en su gran mayoría, las personas juzgadoras afectadas por el D.L. N°.144 fueron removidas de sus tribunales, trasladadas o pasadas a disponibilidad, incluso el vocal que no firmó la resolución ordenó las medidas cautelares en favor de la parte demandante¹³¹.

Dado que esta medida también es violatoria de los estándares internacionales, el caso ha sido llevado ante el sistema interamericano por un grupo de personas juzgadoras afectadas por el D.L. N°. 144. Algunos de las víctimas lamentan que al cierre de este estudio, la CIDH no se ha pronunciado sobre la petición a pesar de haber transcurrido varios años desde su presentación¹³².

En un caso específico, es necesario señalar que, a finales de septiembre de 2021, la CSJ abrió un instructivo disciplinario en contra de uno de los líderes del movimiento en favor de la

127 Cornejo, I. (2021a). “Sidney Blanco: Si la Corte no acata la medida cautelar estaría cometiendo ‘graves violaciones’”, en DEM en línea, 24.09.2021, disponible en <https://diario.elmundo.sv/Nacionales/sidney-blanco-si-la-corte-no-acata-la-medida-cautelar-estaria-cometiendo-graves-violaciones> (Último acceso: el 03.08.2024).

128 Cornejo, I. (2021b). “Cámara de familia de oriente ordena suspender la entrada en vigencia de decreto que cesa a jueces”, en DEM en línea, 23.09.2021, disponible en <https://diario.elmundo.sv/Nacionales/camara-de-familia-de-oriente-ordena-suspender-la-entrada-en-vigencia-de-decreto-que-cesa-a-jueces> (Último acceso: el 03.08.2024).

129 DW (2021). “El Salvador: CSJ apela fallo que frena despidos de jueces”, en línea, 25.09.2021, disponible en <https://www.dw.com/es/corte-suprema-de-el-salvador-apela-fallo-que-frena-despidos-de-m%C3%A1s-de-200-jueces/a-59304829> (Último acceso: el 03.08.2024).

130 CSJ, Acta de sesión de Corte Plena N°. 76 del 23.09.2021, disponible en www.transparencia.oj.gob.sv (Último acceso: el 05.08.2024).

131 Entrevista con Sidney Blanco el 08.08.2024, juez de carrera, exmagistrado de la Sala de lo Constitucional y juez de sentencia de San Miguel, afectado por el D.L. N°.144 y firmante de la demanda ante la Cámara de Familia de Oriente, actualmente viviendo fuera del país.

132 Ídem.

independencia judicial, el juez de carrera Sidney Blanco Reyes y trasladó a otros jueces como medida punitiva.. Durante una entrevista realizada en el marco de este informe, el juez Blanco Reyes, manifestó contundentemente que el D.L. N°. 144 *“perjudicó la independencia funcional, administrativa y económica de los y las juezas afectadas y las personas que todavía siguen ejerciendo la judicatura, en su mayoría la ejercen sin libertad de decidir técnicamente conforme con su criterio, sometidos exclusivamente a la Constitución y a las leyes”*.

Las afectaciones a la independencia judicial que han generado temor o que de alguna forma han restringido derechos de las personas juzgadoras, aunque no constituyan actos de criminalización directos *per se*, sí han generado diversas formas de autocensura y/o afectaciones a la salud mental de las personas que ejercen jurisdicción. No ha habido criminalizaciones directas aún, pero algunos temen que, si resuelven en contra del oficialismo, su cargo o su integridad física pueda estar en peligro¹³³.

Sobre el contexto actual en el que se desempeñan, un exmagistrado de la CSJ, manifestó que *“actuar con independencia, requiere que en primer lugar un juez o magistrado se sienta y se crea independiente, pero en este momento no existen las condiciones ni las garantías para ejercer de esta forma. La destitución de los magistrados y la magistrada de la Sala de lo Constitucional el 1 de mayo de 2021, la subsiguiente jubilación forzosa de un número considerable de jueces y juezas, así como los traslados punitivos han mandado un mensaje claro a todas las personas que ejercen jurisdicción; un mensaje que busca generar temor por la propia estabilidad en el cargo, entre otros”*¹³⁴.

Algunos jueces han denunciado actos concretos de hostigamiento o acoso, como el exjuez del caso de la masacre de “El Mozote”, Jorge Guzmán, y el juez Juan Antonio Durán quien, además del traslado a un tribunal lejos de la capital, a finales de 2021 informó haber sido víctima de un cerco policial alrededor de su casa¹³⁵. En general, y sin ambigüedades, puede señalarse que este contexto en el que se están desempeñando la gran mayoría de personas que integran la Carrera Judicial es totalmente contrario a los estándares internacionales no existe actualmente garantías para que ejerzan el cargo de forma independiente.

Finalmente, las personas juzgadoras entrevistadas expresan una profunda preocupación la falta de acceso a la justicia ante la ausencia de independencia judicial:

133 Entrevista con Sidney Blanco, cit.

134 Entrevista con exmagistrado “N” de la CSJ, el 08.08.2024 .

135 Oliva, X. (2022). “Denuncian hostigamiento e intimidación contra juez que llevó caso de masacre de El Mozote”, en GatoEncerrado en línea, 18.04.2022, disponible en <https://gatoencerrado.news/2022/04/18/denuncian-hostigamiento-e-intimidacion-contra-juez-que-llevo-caso-de-masacre-de-el-mozote/> (Último acceso: el 12.08.2024) y Calderón, B. (2021). “Juez Juan Antonio Durán denuncia acoso de la Policía afuera de su casa: ‘Y dice que no es dictadura. No nos detendrán’”, en LPG en línea, 19.09.2021, disponible en <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Juez-Juan-Antonio-Duran-denuncia-acoso-de-la-Policia-afuera-de-su-casa-Y-dice-que-no-es-dictadura.-No-nos-detendran-20210919-0061.html> (Último acceso: el 12.08.2024).

“Frente a una Sala de lo Constitucional sumisa y jueces atemorizados o alineados, no existe control concentrado ni control difuso de constitucionalidad de las actuaciones del Estado. Si la Asamblea Legislativa aprueba leyes que vulneran derechos fundamentales, actualmente ningún juez se animaría a declararlas inaplicables. Los reclamos de los justiciables ante detenciones arbitrarias o abusos cometidos durante el régimen de excepción difícilmente son resueltos en favor de las personas afectadas, ya que las personas juzgadoras no se animan a resolver en contra de la política pública estrella del Gobierno para controlar el problema de la inseguridad pública. Tampoco puede reclamarse ante las reservas de información establecidas en clara violación a la Ley de Acceso a la Información Pública y la jurisprudencia constitucional, entre otros”¹³⁶.

136 Entrevista con juez de carrera y exmagistrado de la Sala de lo Constitucional, Sidney Blanco Reyes, el 08.08.2024.

VI. Conclusiones

El Salvador se observan acciones deliberadas para debilitar la independencia judicial. Personas juzgadoras entrevistadas y organismos internacionales coinciden que la independencia judicial está “amenazada”, “amordazada” o “inexistente”¹³⁷. Las afectaciones externas vienen esencialmente del Órgano Ejecutivo y de un Legislativo controlado casi absolutamente por el partido de gobierno.

La Corte en Pleno no se ha pronunciado en contra de estos ataques. No ha habido pronunciamientos, ni peticiones a entes nacionales o internacionales para impedir la embestida del oficialismo, pero también se observa que la gran mayoría de jueces y juezas se han alineado o se han doblegado por temor a represalias a las políticas públicas e intereses del Ejecutivo¹³⁸.

El establecimiento de un régimen de excepción se suma a los factores que limitan la independencia judicial afectando tanto a personas juzgadoras como a justiciables¹³⁹¹⁴⁰.

Esta situación estructural de anulación de la independencia judicial en El Salvador vulnera una serie de estándares internacionales de obligatorio cumplimiento, tanto del sistema interamericano como del sistema universal, por lo que es necesario que estos demuestren mayor celeridad para pronunciarse al respecto¹⁴¹.

La sumisión de la cúpula del Órgano Judicial al poder político hace que se confundan las afectaciones externas e internas en contra de la independencia judicial, resultando en una

137 Entrevistas con Juez de Sentencia de Zacatecoluca, Juan Antonio Durán, con juez de carrera y exmagistrado de la Sala de lo Constitucional de la CSJ, Sidney Blanco Reyes. Véase también DPLF (2022). *Justicia Amordazada: La captura del sistema de justicia en El Salvador*, disponible https://dplf.org/sites/default/files/justicia_amordazada_-_captura_sistema_justicia_el_salvador_1.pdf (Último acceso: el 08.08.2024).

138 Entrevistas con Juez de Sentencia de Zacatecoluca, Juan Antonio Durán, el 07.08.2024 y con Juez “Y”, el 13.08.2024, así como con exmagistrado “N” de la CSJ, el 08.08.2024.

139 Labrador, G. y otros (2023). “*Jueces a la medida: la farsa de la depuración de Bukele*”, GatoEncerrado en línea, 12.07.2023, disponible en <https://gatoencerrado.news/2023/07/12/jueces-a-la-medida-la-farsa-de-la-depuracion-judicial-de-nayib-bukele/>; Silva, H. (2023). “*La historia de los Muyshondt, dos primos que pasaron de aliados de Bukele a presos al borde de la muerte*”, en INFOBAE, 29.10.2023, disponible en <https://www.infobae.com/america/america-latina/2023/10/29/la-historia-de-los-muyshondt-dos-primos-que-pasaron-de-aliados-de-bukele-a-presos-al-borde-de-la-muerte/> y DW (2024). “*Denuncian marcas de tortura en cuerpo de Alejandro Muyshondt*”, en línea, 10.02.2024, disponible en <https://www.dw.com/es/denuncian-marcas-de-tortura-en-cuerpo-de-alejandro-muyshondt/a-68220553> (Último acceso: el 30.07.2024).

140 Entre otros, Pineda (2024). “*Juicio contra Ernesto Muyshondt fue suspendido por pedido de nulidad*” en EDH en línea, 10.04.2024, disponible en <https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/proceso-judicial-fiscalia-general-ernesto-muyshondt-juicios/1135438/2024/>; Marroquín, D. (2021). “*CIDH investiga las condiciones de reclusión y de salud de Ernesto Muyshondt*”, en EDH en línea, 17.11.2021, disponible en <https://historico.elsalvador.com/historico/901020/ernesto-muyshondt-cidh-investiga-situacion-salud.html> y Urbina, J. (2023). “*Hospital psiquiátrico aún no rinde informe sobre salud de Ernesto Muyshondt*”, en LPG en línea, 22.12.2023, disponible en <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Hospital-psiquiatrico-aun-no-rinde-informe-sobre-salud-de-E.-Muyshondt-20231222-0036.html> (Último acceso el 08.08.2024).

141 Entrevista con Sidney Blanco Reyes, cit.

situación generalizada en la que esta garantía de las personas juzgadoras y de los justiciables ha sido prácticamente eliminada y los mecanismos de protección nacionales han sido suprimidos, por lo que para efectos de síntesis se enumeran los siguientes casos concretos:

- Se ha removido inconstitucionalmente a las personas magistradas de la CSJ y se han reemplazado de forma arbitraria por personas seleccionadas por el oficialismo en mayo de 2021, vulnerando el inciso 1° del art. 186 Cn.
- Se ha politizado el proceso de selección de la CSJ en junio de 2021, así como el que se está llevando a cabo para las magistraturas 2024-2033, incumpliendo con los estándares establecidos en la jurisprudencia constitucional relativa a este proceso.
- Se ha obligado a prácticamente un tercio (1/3) de las personas juzgadoras a retirarse de forma anticipada a finales de 2021, vulnerando el inciso 3° del art. 186 Cn y la normativa judicial correspondiente.
- Se han nombrado a nuevas personas juzgadoras sin seguir el procedimiento que establece la Constitución en sus artículos 186 y 187, así como la Ley de la Carrera Judicial y la Ley del CNJ.
- Se han trasladado y/o aplicado sanciones encubiertas a personas juzgadoras por parte de la CSJ, por no coincidir con los intereses del oficialismo vulnerando el inciso 4° del art. 186 Cn y normativa judicial citada (Se abordará el detalle en el apartado sobre injerencias internas).
- Se ha vulnerado la exclusividad de la iniciativa de ley que establece el art.133 numeral 3° Cn en favor de la CSJ.
- La CSJ no ha defendido ni defiende la independencia judicial, sino que sus acciones demuestran una sumisión a la voluntad de los órganos políticos del Estado.
- La FGR no usa su poder en defensa de la legalidad, sino que en varios casos ha amenazado abiertamente a personas juzgadoras cuando se detecta que podrían resolver en contra de los intereses del partido de gobierno.
- Existe autocensura respecto del ejercicio de varios derechos de parte de muchos jueces y juezas para no ver su estabilidad laboral, económica y familiar afectada.
- Dependencias del Poder Ejecutivo incumplen sentencias de jueces y magistrados de la jurisdicción penal que ordenan la libertad de algunos reos conforme

con diversas figuras legales, violando la potestad exclusiva a hacer ejecutar lo juzgado que poseen las personas que ejercen jurisdicción en el Órgano Judicial.

- No existen garantías para la integridad física y moral de las personas juzgadoras que sí han tenido posturas independientes, por lo que algunos exjueces han salido del país por temor a represalias, como el exjuez del caso de la masacre de El Mozote y el exmagistrado de la Sala de lo Constitucional y juez de larga carrera, Sidney Blanco Reyes.

